

LA MUERTE Y EL CUIDADO DEL ALMA EN LOS TESTAMENTOS ZARAGOZANOS DE LA PRIMERA MITAD DEL SIGLO XV

María del Carmen García Herrero

Pueden contarse por centenares los testamentos bajomedievales que se conservan en el Archivo Histórico de Protocolos Notariales de Zaragoza (A.H.P.Z.), constituyendo uno de los tipos documentales más frecuentes y cuyo estudio sistemático y exhaustivo nos proporciona un nuevo perfil de la vida zaragozana de los siglos XIV y XV en muy variados aspectos.

Nuestro análisis está basado en doscientos testamentos concentrados a lo largo de cincuenta años y con él abordamos las líneas generales del pensamiento de los habitantes de Zaragoza en el momento de enfrentarse con la muerte¹.

HACER TESTAMENTO

Al preguntarnos quiénes eran las personas que testaban, cuáles los motivos que les inducían a hacerlo y qué era lo que trataban de conseguir mediante el testamento, los textos nos ofrecen diferentes respuestas que se interrelacionan de modo que la explicación no es única. Diversos fac-

1. Las actitudes ante la muerte en la Edad Media están siendo objeto de muchos estudios recientes. Citemos como ejemplos el volumen IX de *Medievalia Lovaniensia*, *Death in the Middle Ages*, Leuven University Press, 1983, y el Coloquio *La Mort au Moyen Age*, Société des Historiens Médiévistes, celebrado en Estrasburgo en 1977 y publicado por Société savante d'Alsace et des régions de l'Est, t. XXV.

tores se conjugan provocando la gestación del documento y, la mayor parte de las veces, se pretende más de un logro con la emisión testamentaria. Por razones expositivas iremos desgranando las causas que mueven al testador a dictar su voluntad ante notario, pero sin olvidar, en ningún momento, que las motivaciones no deben buscarse aisladas, singularizadas o cerradas en ellas mismas. Generalmente, causas y fines varios se hallan entremezclados formando una totalidad.

El primer punto que llama nuestra atención poderosamente es el copioso número de testamentos que han llegado hasta nosotros. Sin duda “hacer testamento” era una práctica muy extendida entre los zaragozanos del siglo XV, práctica que debe insertarse en el conjunto de actividades de carácter jurídico que se llevaban a cabo cotidianamente. Zaragoza dejaba por escrito los momentos importantes de su vida y, al decir Zaragoza, no nos referimos de manera exclusiva al patriciado ciudadano, sino también a esa clase media de artesanos, mercaderes y gentes dedicadas a quehaceres típicamente urbanos que coprotagonizaban el movimiento económico y social de la ciudad durante este período.

Se piensa en el testamento cuando el individuo se encuentra frente al peligro de la muerte y por eso resulta abrumadora la mayoría que testa porque está enferma. En este caso, con mucho el más corriente, el enfermo suele preocuparse por especificar con detalle las ceremonias y honras fúnebres que desea que sean ejecutadas después de su fallecimiento. También plasman su última voluntad aquellas personas que se disponen a realizar algún hecho especial que no entra dentro de su habitual rutina. El ejemplo más frecuente de este tipo lo representan aquéllos que se preparan para efectuar un viaje: Catalina de la Adeyla está sana “empero atenta que va en tierra stranya” hace testamento². Y también Genta de Aymar para prever su sepultura en el caso de que muera durante el santo viaje que emprende a San Jaime de Galicia³.

El testamento motivado por el peregrinaje se convertirá en un acontecimiento repetido a lo largo del tiempo, dentro de este comportamiento se incluye Aznar de Larraz que otorga un mancomunado junto a su mujer explicando: “yo, dito Aznar, quiero hir a Senyor Sant Jayme de Galeçia a ganar las santas indulgencias quel present anyo son”⁴.

Relacionada íntimamente con la falta de salud se encuentra la vejez. A veces el testador procede a la elaboración del documento porque siente “flaca su persona y puesta en antigüedad”, en otras ocasiones

2. AHPZ, Juan Salvador, 1451, 26 de mayo, sin foliar y bajo fecha (s.d.).

3. AHPZ, Juan de Peramón, 1417, 1 de junio (s.d.).

4. AHPZ, Antón de Gurrea, 1434, 23 de junio (s.d.). Este notario presenta durante este mismo año otros ejemplos.

parece indicarnos que su senectud es sinónimo de dolencia o que ambas, vejez y enfermedad, le encaran con la muerte⁵.

De modo semejante y ligado al problema de los padecimientos físicos, resulta el caso de las mujeres pertenecientes al patriciado o a la clase media de la ciudad que testan ante la proximidad de un parto que se supone que entrañará dificultades⁶.

Quizás una de las cuestiones más interesantes sobre la que podamos interrogarnos sea el porqué del testamento. En principio parece aceptado por acuerdo absoluto que testa quien tiene algo que legar⁷. Eso demuestran los testamentos estudiados, pero hay algo más. En la inmensa mayoría de los mismos está contenida una fórmula que lleva en sí un dato revelador sobre el pensamiento de esta sociedad.

Previamente, y a manera de inciso, nos gustaría señalar que es bien cierto que las fórmulas notariales se presentan de forma reiterativa y estereotipada, pero no es menos cierto que a la hora de analizar la mentalidad de una época esto resulta sumamente útil. Si algo se repite hasta la saciedad y simultáneamente en diferentes notarios, ello indica que lo expuesto concordaba con el sentir general⁸.

Analizaremos mediante tres ejemplos, diseminados en diferentes décadas la mencionada fórmula: En 1400, Pedro de Buesa y Gilia Pérez de Albarracín, su mujer, hacen un testamento mancomunado informando de que obran así para que entre sus hijos, parientes y espondaleros "por razon de nuestros bienes contencion alguna non pueda seyer avida ni movida"⁹. Treinta años después, esta finalidad sigue presente, por ello cuando Antona Gascón otorga testamento lo realiza "por tal que cada e quando Nuestro Senyor Dios ordene de mi, discordia ninguna non se pueda subseguir sobre mis bienes"¹⁰. En 1448, Simona Jiménez de

5. AHPZ, Antón de Gurrea, 1448, 8 de noviembre. (s.d.), testamento de Sancha Martínez de Castro que declara "seyendo enferma, puesta en antiguidat". Este mismo protocolo contiene muchos ejemplos de la misma índole.

6. Son muy numerosos este tipo de casos, pueden verse dos en: AHPZ, Domingo de Hecho, 3 de noviembre de 1436 (s.d.). Testamento de Catalina Ferriz.

AHPZ, Domingo Sebastián, 14 de abril de 1447, f. 87v-89r. Testamento de Gracia Navarro.

7. Puede consultarse lo expuesto por NUCE DE LAMOTHE, M., *Piété et charité publique à Toulouse de la fin du XIIIe siècle au milieu de XV^e d'après les testaments*, Annales du Midi, 1964, p. 7-39, vid. p. 8-12.

8. Este punto ha sido abordado por la práctica totalidad de los estudiosos de los archivos notariales, puede verse un ejemplo en LARTIGAUT, J., *Honneurs funèbres et legs pieux à Figeac au XV^e siècle*, Annales du Midi, 1977, p. 457-469., vid. p. 464.

9. AHPZ, Juan Blasco de Azuara, 1400, f. 1r-3v.

10. AHPZ, Antón de Gurrea, 1430, f. 71r-72v.

Galloz explica el siguiente entre los motivos que convergen en su último testamento: “por tal que cada e quando a Dios Nuestro Senyor plazera que yo passe de la present vida en la vida eternal, sobre mis bienes pleyto o question alguna non pueda seyer movida”¹¹.

Así pues, podemos deducir que una de las causas que generan los testamentos de todo el período es evitar problemas entre los herederos por el reparto de la herencia. Morir intestado es origen de condena social pues es preciso intentar la continuidad evitando la ruptura dentro del orden de la familia. Dejar sin arreglo la división de lo que se posee puede acarrear tensiones y pleitos; se utilizará el testamento para mantener la paz, amistad y concordia entre los hijos y parientes¹².

Cuando Ariès aborda este punto, añade que al concluir la evolución de este concepto llegando hasta sus últimas consecuencias, la disposición de los bienes se convierte en un deber de conciencia que se impone incluso entre los pobres. Pues bien, si aceptamos que en el Cuatrocientos los moradores de Zaragoza se preocupaban por soslayar escisiones familiares mediante el testamento, podremos dar con una de las claves que nos ayude a comprender el porqué de estar. Aún más, esto facilita el entendimiento del elevado número de testamentos conservados y el hecho de que gentes que sólo tenían para distribuir entre sus beneficiarios algunos bienes muebles —pocos—, ciertas ropas o una viña, requirieran la presencia de notario para dictar su voluntad final.

Otra razón que propicia la elaboración del testamento es el empeño en que se cumplan una serie de mandatos que, de no dejarlos por escrito, se corre el riesgo de que no se lleven a cabo. Dentro de este apartado pueden englobarse muchos y diversos aspectos: el favorecimiento claro a uno o a varios herederos en detrimento de todos los demás a los que se lega simplemente la legítima (que consiste comúnmente en cinco o diez sueldos jaqueses), la explicación minuciosísima sobre la forma de efectuar el sepelio, las mandas cuantiosas en favor de determinadas instituciones, las particiones de los sujetos que poseen abundantes bienes temporales, etc.

Normalmente este tipo de testamentos son realizados por individuos que gozan de buena salud y a los que inquieta que no se haga su voluntad. En estos modelos, y sobre todo entre el patriciado urbano, no es extraña

11. AHPZ, Domingo de Hecho, 1448, f. 83v.

12. ARIES, Ph., *La muerte en Occidente*, Barcelona, Argos Vergara, 1977, p. 76. Ariès indica que esta idea del testamento como vehículo para la paz familiar surge en el siglo XVII, pero además de los testamentos zaragozanos, otros coetáneos a éstos e incluso anteriores muestran ya dicha idea.

Vid. CHIFFOLEAU, J., *La comptabilité de l'Au-delà*, Roma, École française de Rome, 1980, p. 66 y s.s.

la concesión de varios testamentos consecutivos que varían el contenido de los precedentes, y de abundantes codicilos que retocan el tenor de los testamentos¹³.

Si bien la concordia de la unidad familiar y la seguridad de la propia intención cumplida son dos motivos de peso para hacer testamento, la salvación eterna y el logro de un sitio para el alma en el Paraíso constituyen el principal móvil del testador.

La vida es corta, y no sólo se viven pocos años, sino que durante los mismos la muerte ronda cercana. Los padres piden ser enterrados junto a sus hijos difuntos, las segundas nupcias son moneda corriente, las embarazadas se refieren a sus futuros hijos como “el postomo o postoma si a luz venra”, en los contratos de servicio y aprendizaje de mozos y mozas de diez años y todavía menos, una cláusula regula la actuación de las partes si los muchachos mueren durante los años de duración del empleo. Indudablemente la muerte siempre se percibe próxima y esto va a provocar dos reacciones básicas. Por un lado el intento de vivir la vida intensa y rápidamente y por otro el deseo de asegurarse un buen puesto en el Más Allá¹⁴.

Existen en los testamentos dos alternativas explícitas, el Paraíso o las penas del Infierno y, de manera causal (que no casual), nuestros testadores temen en primer lugar las penas que ellos mismos califican como crueles, después aspirarán a la Santa Gloria “a la que todo buen cristiano o cristiana cobdicia hir”¹⁵.

Para los zaragozanos de la primera mitad del siglo XV, el Infierno debe ser algo más real, con torturas y sufrimientos físicos y concretos que quedan aleccionadoramente plasmados en los tímpanos de las iglesias, en las miniaturas de los Libros de Horas. Dardos, calderas, tridentes se oponen a un gozo abstracto mucho menos comprensible. Lógicamente lo primero es el temor, evitar el martirio infernal, luego llegará el deseo¹⁶.

(Corriendo el riesgo de caer en la reiteración, queremos remarcar lo dicho, las causas se agrupan y no suelen aparecer aisladas).

13. Vid. el caso de Isabel Guillén de Urgel que sólo en el año 1440 visitó tres veces al notario Domingo de Hecho para dictar otros tantos testamentos.

AHPZ, Domingo de Hecho, 1440, f. 34r-35v, 94v, 100r.

14. J. BÜHLER hace hincapié en los aspectos “vitales” de la Edad Media en su obra *Vida y Cultura en la Edad Media*, México, Fondo de Cultura Económica, 1977.

15. El calificativo de *crueles* que se añade a las penas del infierno, lo hemos encontrado masivamente a partir de 1425.

16. A. TENENTI, *La vie et la mort à travers l'art du XVe siècle*, Paris, Serge Fleuri, 1983, afirma que los autores de la segunda mitad del siglo XV resultan más acertados y elocuentes al describir las penas del infierno que la gloria paradisíaca. Vid. p. 79 y ss.

Una nueva cuestión cobra ahora en el testamento singular importancia hasta el punto de que es difícil que los testadores se olviden de ella. Tal vez se abrevien u omitan fórmulas corrientes, quizás se simplifiquen los legados, pero en ninguno de los testamentos sobre los que hemos trabajado deja de indicarse el lugar definitivo para que el cuerpo repose.

ELECCION DE SEPULTURA

En la Zaragoza de la primera mitad del siglo XV, la elección de sepultura es un derecho que suele ejercerse en todos los casos en que es posible. La ubicación concreta de la fosa se encamina a satisfacer aspiraciones personales del sujeto que testa, aspiraciones que pueden reflejarse explícitamente o permanecen desconocidas para nosotros.

El deseo de ser enterrado en un lugar concreto obedece en muchas ocasiones a la búsqueda de la proximidad de los familiares fallecidos, como si su cercanía hiciera más llevadero el tránsito. Si la persona que hace el testamento está soltera, suele pedir que le entierren junto a sus padres, abuelos, tíos o hermanos. Entre los viudos y viudas es muy frecuente escoger la sepultura próxima a la del primer cónyuge. Tal es el caso de María Pérez de Biniés, casada con Miguel Martínez de Albarracín en segundas nupcias, vecina de la parroquia de San Gil y que elige ser sepelida en el fosal de Santa Engracia, en donde yacen Nadal de la Lanza, su primer marido, y los hijos que nacieron de su unión con él¹⁷. Por su parte, Juan Segarra, pelaire que no ha contraído segundo matrimonio, desea ser sepultado en el fosal de Santa María la Mayor, en donde reposa su mujer Mencía López de León¹⁸.

Cuando ambos cónyuges viven, se requiere la presencia inmediata de otros familiares: el padre¹⁹, el suegro²⁰, la suegra, sobrinos, etc., siendo la compañía de la madre y la de los hijos difuntos la más apetecida²¹.

17. AHPZ, Juan Blasco de Azuara, 1401, 23 de noviembre, f. 34v-37r.

18. AHPZ, Juan de Peramón, 1402, 24 de agosto, f. 56v-57r.

19. AHPZ, Juan de Peramón, 1419, 31 de julio, f. 54r.-55r. Lorenzo de Ejea pide ser enterrado en el fosal del monasterio de San Francisco junto a su padre.

AHPZ, Juan Blasco de Azuara, 1401, 1 de septiembre, f. 7v-9v. García Capilla, vecino de San Juan del Puente, elige su sepultura junto a su padre en el fosal de San Miguel de los Navarros.

20. AHPZ, Juan de Peramón, 1411, 11 de mayo, f. 16 v. Marquesa de Aviesa pide ser enterrada en el fosal de la parroquia de la Magdalena junto a su suegro.

21. Los testamentos del notario Juan Blasco de Azuara presentan copiosísimos ejemplos.

LA MUERTE Y EL CUIDADO DEL ALMA EN LA ZARAGOZA DEL SIGLO XV

Los lugares preferidos para el enterramiento son la parroquia pertinente o los monasterios de la ciudad²², pero como ya ha podido observarse en el caso de María Pérez de Biniés, puede suceder que el vecino de una parroquia no sea inhumado en el cementerio de ésta, sino en otro lugar en donde ya descansan los restos de sus seres queridos. A veces puede también pretenderse un mayor prestigio en el enterramiento y resulta relativamente corriente el deseo de ser sepultado junto a miembros de la familia política, cuando ésta tiene mayor pujanza que la propia.

En los testamentos mancomunados que recogen conjuntamente la voluntad de marido y mujer, lo normal es que ambos aspiren a ser sepelidos juntos. En 1438, el cardador Juan Mateu y su mujer, Gracia Martínez resultan elocuentes en grado sumo al pedir su sepultura en el cementerio mayor de Santa María del Pilar "el uno cabo el otro de nosotros"²³.

La opción dispuesta en el mancomunado de Guillén Ponz y María Sanz es excepcional, pues mientras que Guillén pretende ser inhumado en el cementerio de Santa Engracia, ella prefiere el de los frailes predicadores²⁴.

En múltiples ocasiones se pone de manifiesto el empleo de la ubicación de la tumba como vía para cuidar el alma, así las gentes piden ser enterradas en las capillas de los santos a los que guardan especial devoción o en los lugares de las iglesias que ocuparon para rezar mientras vivieron. Así también, la elección de un monasterio como enclave de eterno reposo puede obedecer al afán de obtener buen puesto en la Gloria.

La fama de una comunidad de méritos reconocidos atrae con fuerza a los fieles que desean que los religiosos les encomienden en sus oraciones. Ellos, dedicados y especializados en el rezo, podrán sin duda interceder mejor por sus almas que el común de los mortales²⁵.

22. El mismo fenómeno ha sido comprobado en otros lugares:

NUCE DE LAMOTHE, M., op. cit.

LORCIN, M.T., *Les clauses religieuses dans les testaments du plat lyonnais aux XIVe et XVe siècles*, Le Moyen Age, LXVIII (1972), p. 287-323.

CORIA COLINO, J., *El testamento como fuente de estudios sobre mentalidades (siglos XIII al XV)*, Miscelánea Medieval Murciana, 1982, p. 193-219.

BASTARD-FOURNIE, M., *Mentalités religieuses aux confins du Toulousain et de l'Albigeois à la fin du Moyen Age*, Annales du Midi, tome 85 (1973).

LARTIGAUT, J., op. cit.

23. AHPZ, Domingo de Hecho, 1438, 2 de enero, f. 2r-3r.

24. AHPZ, Antón de Gurrea, 1430, 7 de abril, f. 106v-107v.

25. Esta cuestión ha sido abordada por ORLANDIS, J., *Sobre la elección de sepultura en la España Medieval*, Anuario de Historia de Derecho Español, XX (1950), p. 5-49.

En Zaragoza, durante la primera mitad del Cuatrocientos, los monasterios más solicitados son el de San Francisco, el de San Agustín y el de Santo Domingo.

La mayoría de los testadores requiere enterramiento en el fosal del monasterio, pero aquéllos a los que su capacidad económica se lo permite, procuran situarse dentro del recinto, ya sea en el claustro —que es lo más habitual—, en alguna de las capillas o junto a la sala capitular, de este modo será menos probable que pasen desapercibidos y sean omitidos en las oraciones²⁶.

Estos privilegios a la hora de la inhumación no se hallaban al alcance de todo el mundo y daban lugar a expresiones y documentos curiosos, como el protagonizado por el soguero Alfonso de Fuertes y su mujer, Violante Martínez. El matrimonio desea dos fosas para sus cadáveres frente a la entrada de la sala capitular del monasterio de San Francisco, y además un aniversario perpetuo para ellos y sus fieles difuntos, a cambio la orden recibirá los diez sueldos que gravan unas casas que los dos tienen en la parroquia de San Pablo. Viendo que los inmuebles dichos no son propiedad segura y temiendo perder las concesiones, Alfonso y Violante, de acuerdo con los frailes, cargan los diez sueldos sobre un campo. Una vez fallecidos, los religiosos les enterrarán y comenzarán a percibir el dinero en la fecha de san Mateo evangelista²⁷.

De los actos relacionados con las defunciones procedían las mayores ganancias de las órdenes de la ciudad, la muerte era fuente inagotable de ingresos. Podía ocurrir que el monasterio escogido se negara a aceptar un cuerpo determinado, y en este sentido el testamento de Sancha de Huerta es contundente. Elige su sepultura en el claustro de los frailes de san Agustín, allí en donde yace su hijo Juan Ortiz, por este motivo deja a la orden treinta sueldos jaqueses especificando “e si no me queran collir, que no les sian dados”²⁸.

Proponemos un tercer y último ejemplo. Se trata de la carta de sepultura cedida por los frailes menores de San Francisco a Francesa Senabuey, viuda del notario Domingo Pelagut, a su hija, Francesa Pelagut y al yerno de la primera y marido de la segunda, el también notario Domingo Andrés. Por los favores que éstos han concedido y concederán en el futuro a dicho monasterio, y debido a la devoción que los tres profesan al santo titular de la orden, los frailes les asignan tres tumbas, para ellos y para sus descendientes legítimos, colocadas delante del pilar que

26. J. Bühler se muestra indignado con lo que llama el “negocio de la salvación del alma”. Vid. op. cit. p. 65-67.

27. AHPZ, Domingo Sebastián, 1446, 14 de enero, f. 14-16v.

28. AHPZ, Antón Ximénez de Aysa, 1412, 25 de marzo, f. 13v-14r.

se encuentra entre dos de las capillas de la iglesia del monasterio²⁹.

Así pues, la disponibilidad dineraria era un factor decisivo a la hora de decidir el enterramiento. Las diferencias que se han mantenido durante la vida por cuestiones económicas, perdurarán tras la muerte. Y esto no ocurre sólo en el caso citado de los monasterios, también podemos observarlo en las iglesias parroquiales. El dinero permite el acceso al interior del templo³⁰, al pórtico del mismo³¹, o a la capilla del santo objeto de particular fe para el testador³². Gracias a la generosidad puede lograrse la asignación de una sepultura perpetua en la parroquia apetecida³³.

Un caso concreto y especial lo constituyen los frailes y monjas, cuyos restos mortales suelen permanecer en el monasterio al cual estuvieron vinculados durante su vida. Lo mismo podemos decir de los curas de almas, que tienen derecho a ser sepelidos dentro de la iglesia de la parroquia en la que han ejercido su ministerio. Cuando hemos encontrado excepciones a esta norma, no hemos podido fijar con exactitud la causa íntima que mueve a los religiosos a renunciar a dicha prerrogativa, a veces podemos intuir el motivo, pero éste no aparece escrito. Quizás sea la humildad lo que lleve a Juan de Azafar, vicario de la iglesia de San Pablo a decir textualmente: "Eslio mi sepultura devan de la puerta de man ezquerria, la que esta enta la cofrayria, cerca al primer graham, supli-cando a don Miguel del Spital que no me quieran denegar la dicha sepultura, non obstant que la constitucion del arçebispe don Francisco deciant que todo curado se pueda enterrar dentro en la yglesia, e como no sia mi voluntat en la yglesia, antes devant la dicha puerta..."³⁴.

Una vez destacada la gran importancia que para los testadores del siglo XV tiene la ubicación de su fosa, analizaremos una serie de casos

29. AHPZ, Salvador Lafoz, 1422, suelto en la falsa cubierta del Registro.

Las cartas de asignación de sepultura concedidas a personas que habían beneficiado de manera especial a una de las órdenes de la ciudad, se encuentran esparcidas a lo largo de todo el período estudiado.

30. AHPZ, Juan de Peramón, 1412, 25 de mayo, f. 64v-65v. Sepultura en el interior de San Lorenzo.

31. AHPZ, Domingo de Hecho, 1440, 16 de diciembre (s.d.). Isabel Guillén pide ser enterrada "en el portegado de la puerta del Senyor San Felip".

32. AHPZ, Juan de Peramón, 1412, 11 de octubre (s.d.). Pascuala Bernart elige sepultura en la iglesia de la Magdalena frente al altar de san Cristóbal.

AHPZ, Antón de Gurrea, 1435, 22 de febrero (s.d.). Gracia Lanaja escoge su sepultura en el Altar Mayor de la iglesia de San Antón.

33. Es, por ejemplo, el caso de don Jimeno de Alcernich, al que se le asigna una sepultura en Santa Engracia. Vid. AHPZ, Domingo de Hecho, 1448, 12 de enero, f. 5v-6r.

34. AHPZ. Antón de Gurrea, 1432, 14 de marzo (s.d.).

menos corrientes —pero no excepcionales— que aparecen a lo largo de los cincuenta años. En primer lugar señalaremos que buen número de personas se limitan a indicar en sus testamentos los sitios, parroquias o monasterios, en los que quieren ser enterrados, dejando al recto sentido de sus ejecutores testamentarios el enclave concreto de la fosa: cementerio, claustro, pórtico, capilla, etc. Los espondaleros gozan de la confianza plena del testador que delega en sus criterios un asunto que en este período se considera tan delicado, dichos espondaleros o ejecutores son casi siempre parientes cercanos del emisor del testamento que, algunas veces, reciben legados por el trabajo que la ejecución pueda suponerles.

En otras ocasiones y sobre todo al tratarse de monasterios, el testador encomienda la elección del lugar puntual al vicario o prior del recinto seleccionado. Pueden confluír en ello diversas razones: El testador no tiene fieles difuntos enterrados en el lugar y por ello no busca la cercanía de nadie en concreto, quizás confía plenamente en lo adecuado del lugar que el religioso ha de asignarle, tal vez no posee el suficiente dinero para pretender sitios extraordinarios. De cualquier forma, resultan mucho menos usuales aquéllos que ni siquiera nombran la parroquia o monasterio y entregan la opción completa a otra persona. Eso hacen Jaime de Seras, que pone todo en manos de su mujer³⁵, y María Pérez de las Eras, que delega en su hermana³⁶.

En estos casos, el ejecutor suele ser una sola persona que es declarada heredera universal y que está ligada fuertemente por lazos de parentesco y afectivos al testador.

Sea cual fuere el tipo de elección de sepultura hemos tropezado con abundantes ejemplos en los que el individuo exhorta a sus ejecutores para que, sin poner en peligro sus propias almas, lleven a cabo el enterramiento y las honras fúnebres con la dignidad que el testador merece³⁷.

Según va avanzando el siglo, esporádicamente encontramos el anhelo de ser enterrado “sin solepnidad”, de forma sencilla. No obstante, es harto frecuente que aquéllos que formulan dicha petición se contradigan acto seguido al “completarla” con encargos de lutos masivos, de paños bordados y centenares de misas, como si pretendieran paliar la simplicidad del sepelio compensándola con brillantes ceremonias y ani-

35. AHPZ, Juan de Peramón, 1412, 17 de mayo, f. 61r-61v. Jaime de Las Eras hace testamento estando sano con el fin de dejar a su mujer Leonor Calvo heredera universal. Designa a Leonor ejecutora y espondalera, añadiendo que le sepulten en donde a ella le sea “bien visto” y que entreguen por su alma lo que a ella plazca.

36. AHPZ, Juan de Peramón, 1416, 29 de septiembre, f. 82v-83r. María Pérez de las Eras declara heredera universal y ejecutora testamentaria a su hermana Urraca y pide ser enterrada en dónde y con el dinero que Urraca decida.

37. La exhortación a la que nos referimos se incluye al final de los testamentos.

versarios³⁸. Sin embargo, este pensamiento antisuntuario se sigue a veces hasta el final, así lo hace García de Pedraza, sastre bien situado, vecino de Zaragoza, que sin apelar a la humildad la practica cuando expone: “Eslio mi sepultura en el çimenterio, siquiere fosar, de la yglesia de Sant Paulo, en do yaçen los pobres”³⁹.

Retomando lo dicho y el ejemplo de García de Pedraza (“en do yaçen los pobres”), resulta gratuito reiterar que si bien la elección de sepultura era un derecho, éste no podía ejercerlo todo el mundo.

Antes de concluir este apartado dedicado a las sepulturas, querríamos hacer unas breves reflexiones acerca de dos cuestiones más: la necesidad de ser sepelido cristianamente y el respeto al cadáver.

Ser enterrado cristianamente es una aspiración natural y precisa, lo contrario constituye una ofensa a Dios que amenaza la suerte del alma y además, como recordaba Bartholomeo de Maraschi en su pequeño tratado *Preparazione alla morte* (1473), el no acceder a la sepultura eclesiástica supone la infamia social⁴⁰. La buena fama o el descrédito del sujeto trascienden su individualidad y hacen partícipes de ello a todos los miembros de su familia y a la familia en sí. Resulta mucho más fácil mancillar la fama que aumentarla, por eso el zaragozano del Cuatrocientos no sólo desea ser enterrado, sino serlo “bien, honradament e segunt a mi conviene”⁴¹.

Al abordar el segundo punto propuesto, advertimos explícita e implícitamente manifestado el propósito claro de que los cadáveres sean respetados. Una tumba cristiana es un lugar sagrado, y por tanto no debe molestarse a la persona que en ella reposa. Este deseo de tranquilidad para los restos mortales se convierte en otra constante. Leonor de Suyén pide en su testamento: “que de mis bienes sia obrada e barada la fuesa do me enterraran, remetiendo aquello a los executores mios infrascriptos, por tal que por tiempo en la fuesa do yo yaga non si pueda ni sia consentido que otro si de entierre”⁴².

En esta misma línea hallamos un ejemplo muy bonito. Una vez enterrada María de Esplugas en el claustro de Santa Engracia, reparan en que ha sido inhumada erróneamente en una tumba que no era la suya, sino la perteneciente a don Rodrigo de Bonmarip. El hijo de María, Antón de Besarán, renuncia ante notario al posible derecho a ser enterrado

38. No en vano los pioneros de este tipo de peticiones suelen ser miembros del patriciado urbano.

39. AHPZ, Antón de Gurrea, 1437, 5 de agosto (s.d.).

40. TENENTI, A., op. cit., p. 13.

41. Esta es una de las fórmulas más usuales contenida en los testamentos consultados.

42. AHPZ, Antón de Gurrea, 1431, 5 de noviembre (s.d.).

junto a su madre, pero el cadáver de María permanece intacto y ni siquiera se hace intención de ubicarlo en el lugar correcto⁴³.

Resultan interesantes en este sentido los reconocimientos de identidad de cadáveres, de los cuales el notariado levanta acta⁴⁴. No hemos constatado ninguna exhumación.

Este codiciado respeto a los muertos nos facilita el entendimiento de la reacción indignada del prior de los predicadores, cuando el día 28 de agosto de 1432 se personó el jurado don Sancho de Villarreal en el cementerio de la orden, con la pretensión de poner en marcha el traslado de las tumbas. El prior protestó aduciendo que tanto el lugar como las fosas eran sagradas y no podían sacarse de allí⁴⁵. Tampoco conviene olvidar que si el deseo de los testadores era encontrar un lugar de reposo perpetuo, dicho cementerio sufriría un duro golpe con la medida del traslado que, probablemente, repercutiría de modo negativo en los ingresos de la orden.

LA HORA DE LA MUERTE

Las danzas de la muerte, que surgieron en Francia en el siglo XIV, se extendieron por toda Europa a una velocidad que Tenenti compara con la de la expansión de las modas actuales. Esta aceptación inmediata supone que el estado anímico de los hombres de la Baja Edad Media estaba preparado para recibir los mensajes en ellas contenidos⁴⁶.

La temática macabra, heredada de siglos anteriores, cobra nuevos matices y a la vieja actitud de familiaridad y resignación ante un destino común, se suma el sentimiento novedoso de toma de conciencia de uno mismo y de su muerte individual⁴⁷.

En la danza todos pueden reconocer la caducidad de sus bienes y cuerpos y los muertos, ministros de la muerte, se limitan a llamar a los

43. AHPZ, Juan de Peramón, 1417, 13 de abril, f. 37r-37v.

44. AHPZ, Antón de Gurrea, 1430, 17 de septiembre, f. 227v-228r. Carta pública en la que se da fe de cómo ocularmente parecía que Antonio Quílez estaba muerto.

45. AHPZ, Antón de Gurrea, 1432, 28 de agosto (s.d.). Desgraciadamente ignoramos los motivos que llevaron al jurado a requerir el traslado de las tumbas (¿higiene?), pero se pone claramente de manifiesto el tinte sacrílego que el prior concede al intento.

46. TENENTI, A., *Ars moriendi. Quelques notes sur le problème de la mort à la fin du XVe siècle*, Annales, E.S.C., 1951, p. 433-446. Tenenti asegura que la muerte y el más allá están presentes desde el siglo XV en el centro de todas las actividades humanas.

47. Este aspecto lo trabaja CHARTIER, R. en su artículo *Les arts de mourir, 1450-1600*, Annales, E.S.C., 1976, p. 51-75.

sujetos de uno en uno para que participen⁴⁸. La muerte debe cumplir su misión igualadora y nadie puede sustraerse de su papel en la danza, todos actuarán en su séquito, de grado o por la fuerza.

En los testamentos, los individuos nos hacen saber que son conscientes de la incertidumbre de la vida terrenal “porque la vida de aqueste mundo yes incierta e enganyosa”⁴⁹. Expresan también, mediante fórmulas con muy ligeras variantes, su reconocimiento del cometido equilibrador de la muerte, de su llegada segura y de la preocupación que conlleva desconocer el momento en el que esta ha de presentarse. De la misma manera se plasma lo inevitable del desenlace, ya que la riqueza, la bondad, el poder o la juventud a nadie libran: “Porque alguna persona en carne puesta a la muert corporal scapar non puede e cosa alguna en el mundo tan cierta non haya como la muert, ni tan incierta como la ora de aquella, sepan todos como yo...”⁵⁰.

El problema de un juicio individual al que se somete el difunto, bien al fin de los tiempos, bien en el instante del óbito, hace cada vez más acuciante el deseo de una buena muerte⁵¹. Es imprescindible morir bien para vivir bien eternamente.

Dentro de este panorama emerge la necesidad de tener al alcance un método para prepararse ante la muerte y conseguir una salida airosa en el juicio. Para cumplir esta misión nace el *Ars moriendi*, cuya datación más antigua corresponde al año 1465 (Colonia), pero dada la madurez alcanzada por el género ya en esta primera obra, se piensa que su gestación se había efectuado durante las décadas anteriores.

Desde 1470, el *Ars moriendi* se difundirá por toda Europa preconizando la idea de que toda la existencia se pone en juego en el momento postrero, y que de este juicio decisivo, aunque de corta duración, depende el destino del alma. El concepto de buena muerte sostenido por estos manuales mortuorios puede rastrearse en nuestros documentos de la primera mitad del siglo XV.

48. *La danza de la muerte* conservada en la Biblioteca del Escorial que Margarita Morreale fechó en torno a 1430, ha sido publicada por LAZARO CARRETER, F., *Teatro Medieval*, Madrid, Castalia, 1976, p. 228-248.

49. Esta fórmula es la más utilizada de 1400 a 1415.

50. AHPZ, Domingo de Hecho, 1440, f. 94v.

51. El problema del Juicio Final hace que existan divergencias entre los autores que han estudiado el tema y que no llegan a un acuerdo sobre el momento en el que éste se celebraba, según la creencia medieval. Un estado de la cuestión puede encontrarse en el artículo de MOLINA, J.L., *Conciencia individual e imagen del Más Allá*, *Medievalia* 4 (1983), p. 115-123. También analiza las posturas de los diferentes autores y sus métodos de investigación VOVELLE, M., *Les attitudes devant la mort: problèmes de méthode, approches et lectures différentes*, *Annales*, E.S.C., 1976, p. 120-132.

Fijándonos en la datación concedida actualmente a estas guías espirituales, no parece posible que se conocieran en Zaragoza durante el período sobre el que versa nuestro análisis, pero, en cualquier caso, el tono de las mismas se constata en los textos. De nuevo, al igual que apuntábamos al hablar de la expansión de las *danzas macabras*, la sociedad tiene el clima propicio para recibir el *Ars moriendi*.

Los testadores, especialmente los que están enfermos, se apresuran a “scargar” su alma de aquellos lastres que impidan su ascenso. Urge, y así lo hacen, pedir y otorgar perdón por reverencia a la Pasión de Jesucristo⁵².

Aquéllos que van a morir víctimas de la violencia exculpan presurosos a los que causaron sus heridas⁵³, al mismo tiempo se intenta obtener la absolución de las personas a las que en algún momento se hizo blanco de malas acciones. Sírvanos el ejemplo de Francisco de Albarracín, verguero del justicia, que deja heredera universal a su mujer, Toda del Castellar “por los servicios que me ha fecho e por tuerto e injuria que le so tenido”⁵⁴. Se aprovecha el testamento para pagar, satisfacer y enmendar todas las deudas, tuertos e injurias “aquellos o aquellas que por buena verdat sean trobados yo seyer tenido e obligado, con cartas o menos de cartas, con scriptos publicos o privados o en qualquiere otra manera”⁵⁵.

Ciñéndonos ahora al momento concreto de la muerte, observamos que otros tipos documentales completan la información que nos brindan los testamentos para reconstruir los tiempos anteriores y posteriores al óbito.

En los casos de testadores enfermos, la persona suele encontrarse acostada mientras aguarda su final. Ellos lo declaran al iniciar el documento indicando que permanecen “yaciendo”. Normalmente el moribundo era el protagonista indiscutible de una escena que se desarrollaba en el interior de una habitación en la que podían concentrarse los fami-

52. También en Figeac la piedad se encamina a Jesucristo y su Pasión. LARTIGAUT, J., op. cit., p. 464.

53. Pueden verse dos ejemplos en el Protocolo de Antón de Gurrea correspondiente al año 1437: Juan Cisneros que padece heridas mortales de pedrada, concede el perdón a sus agresores el día 29 de marzo (s.d.).

Domingo Sancho, herido en la cabeza, perdona a los que le causaron el daño el día 4 de abril (s.d.).

54. AHPZ, Juan de Peramón, 1419, 3 de agosto, f. 57r. En este mismo Protocolo, Martín de Planas deja a su mujer, Sancha de Monteagudo unas casas, y le nombra heredera universal por tuerto e injuria “que le so tenido”. Juan de Peramón, 1419, 23 de agosto, f. 64r-64v.

55. AHPZ, Juan Blasco de Azuara, 1410, 21 de agosto (s.d.). Testamento de Miguel de la Rosa. Esta fórmula no suele faltar en ninguno de los documentos.

liares, vecinos, cofrades y amigos e incluso aquellos hombres y mujeres que se sumaban al sacerdote cuando éste se encaminaba al lecho del enfermo, y que se adherían al cortejo “por acompañar al Corpus Christi”⁵⁶.

El verbo que indica durante todo el período el instante clave de la muerte es el *pasar*. El que se extingue *pasa* de esta vida a la vida eterna y no se advierte una idea de ruptura, sino que subyace un criterio de continuidad, un cambio de estado. La muerte se entiende como una llamada de Dios.

Producido el fallecimiento, se procede a amortajar al difunto con un lienzo que cubre la totalidad del cuerpo⁵⁷, o se le viste con el hábito de una orden religiosa si lo ha pedido de esta manera, siendo el más solicitado el de los frailes menores de San Francisco⁵⁸.

En la mayor parte de las defunciones, el cadáver debía sepelirse solamente con la mortaja. De hecho, si el individuo tiene una economía suficientemente saneada no hace referencia a la caja, se da por sentado que la tendrá, pero si alguien duda de que se lleve a cabo su inhumación con ataúd y ese es su deseo, hace hincapié sobre este punto en su testamento⁵⁹.

A partir de esta hora, los ejecutores testamentarios pondrán en marcha las disposiciones que el testador ha dictado para proporcionar a su alma los necesarios cuidados, desde aquí los documentos se irán individualizando cada vez más; ya no se trata de repetir con mayor o menor precisión un formulario, ahora el sujeto se está ocupando de su propia vida eterna.

56. Puede verse un magnífico ejemplo en la carta pública del notario Domingo de Hecho, 1440, 8 de abril (s.d.).

57. Para comprobar la defunción de Antonio Quílez proceden a retirar la mortaja que cubre su rostro, “obrieron la dita taut et escovillaronle la cara que estava cubierta con la mortalla”, vid. llamada 42.

58. Entre otros muchos ejemplos citamos tres en los que se entierra al difunto con el hábito de san Francisco:

AHPZ, Juan de Peramón, 1402, 8 de junio, f. 28v-29r.

AHPZ, Antón Ximénez de Aysa, 1412, 5 de marzo, f. 8r.

AHPZ, Juan de Peramón, 1416, 3 de septiembre, f. 77v-78r.

59. AHPZ, Antón de Gurrea, 1445, 3 de marzo (s.d.). Testamento de Gracia Marcén que indica lo siguiente: “sia sepellido mi cuerpo con tahut”.

DISPOSICIONES PIADOSAS Y OBRAS MERITORIAS⁶⁰

El primer problema con el que nos enfrentamos al estudiar las disposiciones piadosas y las obras meritorias es el de su diferencia y clasificación. El fin de las dos es el mismo, es decir, el cuidado del alma, pero los límites que separan ambas no resultan nítidos. La denominación *obras meritorias* aparece con mucha frecuencia en los testamentos, mientras que el nombre de disposiciones piadosas lo hemos adoptado nosotros.

En buena parte de los textos, aquel que regula su voluntad parece trazar una línea divisoria entre las mandas que ayudan al alma directamente, sin salir de su propia persona —aunque de hecho repercutan en otros—, y las que cuidan su alma a través del beneficio que proporcionan a diversas personas o instituciones, o lo que es lo mismo, facilitan el camino de la Gloria mediante la caridad con terceros. Por otro lado, en la inmensa mayoría de los testamentos (sobre todo si el individuo está enfermo), lo que hemos dado en llamar disposiciones piadosas, aparecen inmediatamente después de la elección de sepultura y posteriormente se ordenan las obras de mérito que los ejecutores llevarán adelante en memoria del fallecido.

Buscando claridad en la exposición hemos aislado cada uno de estos difusos grupos de órdenes testamentarias, pero es preciso comprenderlos juntos.

Disposiciones piadosas

Encontramos tres puntos básicos hacia los que convergen las disposiciones piadosas de los zaragozanos: misas, iluminación y oblada⁶¹.

Las misas, consideradas el remedio más poderoso para socorrer el espíritu, no faltan en ningún testamento⁶². Los encargos suelen hacerse para uno mismo, pero son corrientísimos los documentos en los que el testador aprovecha el momento y reclama también misas para sus parientes y fieles difuntos. Dentro de los actos fúnebres, los de mayor relevan-

60. Al abordar el estudio de este nuevo apartado, se advierten los beneficios que aportaría el análisis detallado de los textos conservados pues, por ahora, nos vemos obligados a limitarnos a señalar las líneas generales que siguen los testamentos utilizados. Esperamos ofrecer en el futuro trabajos más pormenorizados.

61. La petición de misas y de iluminación estuvo extendida por muchas regiones occidentales. Vid. toda la bibliografía francesa utilizada a lo largo del artículo.

62. Se ha elaborado una estadística para el caso de Figeac. Los trabajadores encargan entre 30 y 40 misas, los artistas entre 60 y 200, los mercaderes entre 300 y 1.000 misas. LAR-TIGAUT, J., op. cit., p. 461.

cia en la encomendación del alma se concentraban en los días de la defunción, novena, cabo de novena y cabo de año. Probablemente la defunción destacaría entre los demás por su solemnidad.

El día de la defunción y dependiendo de la disponibilidad económica del difunto y de sus familiares, eran llamadas las órdenes religiosas de la ciudad para que acompañasen el cadáver y entonasen las letanías y responsos. Si el testador podía permitírselo, generalmente pedía que acudiesen las “órdenes de la dita ciudat” sin especificar cuales, y mandaba que a cada una de ellas le dieran una cantidad determinada, igual para todas, normalmente comprendida entre los cinco y diez sueldos jaqueses como pago a sus servicios⁶³. En otras ocasiones el documento es más explícito enumerando los religiosos que fueron requeridos, gracias a ello podemos saber que las órdenes de agustinos, carmelitas, frailes menores de san Francisco, predicadores de santo Domingo y menoretas de santa Clara eran las más solicitadas⁶⁴.

En el caso de que el cuerpo vaya a reposar en un monasterio, es bastante habitual que se dé prioridad a la orden titular del mismo y, a veces, los testadores se ciñen a ésta a la hora de encargar el cántico de letanías.

La mencionada costumbre debió estar tan consolidada que, de hecho, cuando un individuo tiene dinero suficiente para sufragar los cánticos de las órdenes y sin embargo no lo desea, hace constar este punto en su testamento. Sírvanos el ejemplo del pelaire Juan Serrano que indica lo siguiente: “Empero quiero que el día de mi defusion no viengan sino tres clerigos con la cruz de fusta”⁶⁵.

Otra práctica muy divulgada fue la celebración de un almuerzo o cena el día de la defunción en la casa del fallecido, a ella acudían los amigos, vecinos, conocidos, cofrades, etc., que se unían en memoria del difunto en torno a la mesa, quizás con la intención profunda de utilizar el comer, acto sumamente vital, como remedio para alejar el morir. (Recuerden los refrigerios que hasta hace pocos años ofrecían los familiares del sepelido en los pueblos⁶⁶).

Con respecto a este uso, no hemos encontrado noticias en los testamentos consultados, pero de nuevo otros documentos del Archivo nos

63. La cantidad que tiene que recibir cada orden se especifica generalmente en el testamento y aparece posteriormente corroborada por los albaranes del cobro de la misma. AHPZ, Juan de Peramón, 1405, 5 de noviembre (s.d.). Alfonso Cavero paga a Arnalt del Villar, miembro de la orden de los franciscanos, 10 sueldos por la letanía que los frailes cantaron en una defunción. Este tipo de albaranes son bastante numerosos.

64. AHPZ, Juan Blasco de Azuara, 1400, 10 de noviembre, f. 61r-65v. AHPZ, Juan de Peramón, 1412, 11 de octubre (s.d.), testamento de Pascuala Bernart.

65. AHPZ, Antón de Gurrea, 1433, 9 de agosto, Testamento de Juan Serrano (s.d.).

66. Personalmente recuerdo estos ágapes en Langa de Duero (Soria).

informan de tales acontecimientos⁶⁷. En una carta pública del año 1435 se deja testimonio de que los mozos del herrero Fernando de Monterde se habían peleado brutalmente entre las once y doce del mediodía, aprovechando que Monterde y su mujer “se habían pasado a comer a casa de Johan Sanchez de Biel, quondam, por tal que habían feyto guey su defun- sion, del dito Johan Sanchez”⁶⁸.

Entre los más ricos se solía tener una deferencia gastronómica y entre los modestos al menos un detalle para el estómago de los pobres que habían acompañado al muerto⁶⁹.

Conviene precisar que estas invitaciones poseían un sentido diferente al de las refecciones prescritas por el testador para que una determinada comunidad religiosa celebrara sus aniversarios comiendo y no le olvidara en sus oraciones⁷⁰.

No podía faltar el día de la defunción el lastimero tañir de las campanas; su sonido acompañaba y formaba parte de las exequias y honras fúnebres, al tiempo que cumplía la importante misión de informar a la ciudad de lo sucedido. El “tocar a muerto” es tan básico que se sobrentiende y no es necesario pedirlo en el testamento, por este motivo la prueba documental del tañido rara vez se encuentra en él y son los alba- ranes de los campaneros de las diferentes iglesias los textos que nos proporcionan más datos en este sentido⁷¹.

Las ceremonias organizadas en recuerdo de los difuntos por los miembros de las clases privilegiadas, tienden a convertirse, con relativa asiduidad, en un magno espectáculo encaminado a poner ante la vista de

67. Los albaranes extendidos por los panaderos muestran las cantidades pagadas por los ejecutores testamentarios con motivo de las defunciones, novenas, cabo de novenas y cabo de años.

68. AHPZ, Antón de Gurrea, 1435, 9 de agosto (s.d.).

69. Esta costumbre estaba arraigada también en muchos otros lugares. M.T. LORCIN nos explica que ningún pobre que hubiera asistido al entierro marcharía con las manos vacías, op. cit., p. 295. Tucoo-Chala afirma que la magnanimidad de las comidas era el medio ideal para dejar sentado el poder de una familia.

TUCCO-CHALA, P., *Les honneurs funèbres chez les Foix-Béarn au XVe siècle*, Annales du Midi, 1978, p. 331-351.

70. ORLANDIS, J. aborda estos *convivia defunctorum* en su obra citada p. 20.

AHPZ, Juan de Peramón, 1417, 22 de septiembre, f. 76r-77r., muestra un ejemplo documental.

71. AHPZ, Juan de Peramón, 1412, 12 de junio, f. 77v.

AHPZ, Antón de Gurrea, 1432, 17 de marzo (s.d.), albarán de Juan de Osera, campanero de la iglesia de San Pablo.

todos, conciudadanos y forasteros, el poder y prestigio de las familias⁷². En Zaragoza no es extraño, al igual que en otros muchos lugares, el pedir que se borden con hilo de oro ricos paños con las “senyales” del fallecido, de sus parientes y de su familia política si también posee distintivos. El fin de dichas telas es cubrir el catafalco durante las misas y cumplido su objetivo, suelen ofrecerse a la iglesia para que los utilice como ornamento⁷³. Enlazando con lo expuesto se encuentra la corriente, citada con anterioridad, de búsqueda de sencillez en los honores funerarios.

El día de la defunción, el papel jugado por vecinos y familiares se ve reforzado por las cofradías. En los testamentos hombres y mujeres ruegan a sus ejecutores que les introduzcan en ellas para que los cofrades recen por sus almas, hagan procesiones y caminen junto a su cuerpo el día de la muerte. Entre las cofradías más pedidas para este menester se alzan la de Santa Ana, San Juan el Viejo, Jesús Nazareno y Transfixión, de Santa María⁷⁴.

Llegado el momento de encargar las misas, el testador tiene una idea muy clara: cuantas más, mejor. Se solicitan centenares de misas de requiem, siendo lo más usual la petición de un año seguido (“anyal”), que se inicia el día del óbito y finaliza con el cabo de año. Naturalmente mencionar al difunto en más de trescientas misas continuadas supone un desembolso fuerte, por ello, y según la capacidad dineraria, se acostumbra a disponer todos los legados y mandas piadosas incluyendo posteriormente una cláusula en la que se especifica que si sobra dinero se celebren todas las misas de requiem posibles por uno mismo y sus parientes⁷⁵.

72. BEAUNE, C., *Mourir noblement à la fin du Moyen Age*, Éstrasburgo, Publications de la Société savante d'Alsace et des régions de l'Est, 1977, t. XXV, p. 125-143. Vid. también la obra citada de TUCOO-CHALA, P., y de este mismo autor: *Les honneurs funèbres d'Archambaud de Foix-Béarn à Orthez en 1414*, Revue de Pau et du Béarn, 1977, p. 5-30.

73. AHPZ, Juan de Paramón, 1412, 11 de octubre (s.d.). Testamento de Pascuala Bernart. Del mismo notario, en el Protocolo de 1406, 14 de septiembre, f. 75v. puede verse un albarán de Juan Gordo que otorga haber recibido 40 sueldos por bordar con “senyales” un paño de oro funerario. Vid. el testamento incluido al final.

74. Del estudio de las cofradías zaragozanas en sus vertientes de ayuda mutua, religiosidad y aspectos laborales, se ha ocupado en diferentes ocasiones FALCON PEREZ, I., *Las cofradías artesanales aragonesas en la Edad Media*, I Jornadas sobre el estado actual de los Estudios sobre Aragón, Zaragoza, 1979, p. 644-649. *La cofradía de cuchilleros zaragozanos en el siglo XV. Las ordenanzas de 1423*. Homenaje a don José María Lacarra de Miguel IV, Zaragoza, 1977, p. 59-77. *La cofradía de mercaderes de Zaragoza y sus relaciones con Cataluña y el Mediterráneo (siglos XIV y XV)*, Segundo Congreso Internacional sobre las culturas del Mediterráneo Occidental, Barcelona, 1978, p. 282-295. Vid. También ROMEU DE ARMAS, A., *Historia de la previsión social en España*, Madrid, 1944.

75. El precio por la celebración de un año de misas de requiem suele oscilar entre los 250 y 350 sueldos jaqueses. De nuevo son los albaranes los que nos informan de ello. Vid. por ejemplo, AHPZ, Juan Blasco de Azuara, año 1402, 13 de junio, 343r-343v. El clé-

Si el autor del testamento desea otro tipo de misas, marca la invocación de éstas requiriendo al santo nominalmente. Para ilustrar este punto, Tenenti elige el ejemplo de la duquesa Margarita de Bretaña que, en 1469, invoca a san Miguel como representante de todos los santos, a san Pedro como cabecera de los apóstoles, a los cuatro evangelistas y a veinticinco santos más llamados uno por uno⁷⁶. En Zaragoza, atendiendo a los doscientos testamentos manejados, parece que las invocaciones a las que se apelaba con más frecuencia eran las siguientes:

A la *Santísima Trinidad*, bajo cuyo nombre solían celebrarse tres misas.

A las *Cinco Llagas de Cristo en la Cruz*, cinco misas.

A los *Siete Gozos de la Virgen*, siete misas⁷⁷.

A *san Francisco*, normalmente tres o treinta misas.

Dejando de lado las devociones muy particulares de algunos sujetos, también se repiten aunque de manera más esporádica las invocaciones a la *Pasión*, con un número de celebraciones muy variables, trece misas en honor a los trece días que *santa Catalina* estuvo en la cárcel, once misas en memoria de las *Oncemil Vírgenes*, tres misas en las que actúa como abogado *san Miguel* y un número de misas que mucho oscila bajo las tutelas de *san Nicolás*, *san Andrés*, *san Blas* y *san Jaime*. No obstante, ninguna invocación puede compararse con la de *san Amador*. San Amador, bajo cuya protección se celebran treinta misas aparece en la inmensa mayoría de los testamentos, y su labor de intercesión y abogacía es apreciada por todas las clases sociales por lo menos desde el siglo anterior⁷⁸.

De momento ignoramos cuáles fueron los motivos que llevaron a san Amador y a su trentenario a ocupar un lugar tan destacado en la religiosidad popular zaragozana⁷⁹. Ni siquiera podemos aún identificar a Amador con un santo concreto. Con el nombre de Amador localizamos a uno

rigo Miguel Aragonés recibe del ejecutor testamentario Marco Bernart 250 sueldos por un año de misas de requiem en San Salvador.

76. TENENTI, A., *La vie et la mort...* p. 61.

77. La devoción mariana queda plasmada también en el principio de los documentos. Tras una invocación a Dios en la figura del Padre y/o en la del Hijo (que puede ser monogramática), se incluye a la Virgen como madre, calificada generalmente de gloriosa o preciosa.

78. Lo hemos comprobado en los testamentos que se conservan en el Archivo pertenecientes al siglo XIV. Puede consultarse el artículo de JAVIERRE MUR, A., *Testamento y Codicilo de la Infanta Juana de Aragón, condesa de Ampurias*, Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón, VI (1956), p. 449-466.

79. En otros lugares, san Amador era prácticamente desconocido. Lartigaut nos relata como algo anecdótico que en 1494 un gascón que se encuentra en Figeac declara tener una devoción especial por dicho santo. LARTIGAUT, J., op. cit., p. 468.

de los mártires del siglo IX de Córdoba, pero creemos que se puede descartar dicho personaje que ni siquiera llegó a ser canonizado⁸⁰. Por otra parte, el peregrinaje a Rocamador y la devoción hacia este santuario se encamina a la Virgen y no al hipotético Amador allí sepultado. Rocamador es un lugar de *culto mariano*, por ello resulta difícil admitir que en Zaragoza se tenga especial afecto por el "santo" que yace en la dicha roca francesa⁸¹. También conocemos indirectamente la existencia de otro santuario llamado Rocca-Amadori, Rupes-Amatoris ubicado en Sicilia, cerca de Mesina, pero tampoco sería discreto asegurar que nuestro Amador es el eremita egipcio inhumado en Italia⁸². Encontramos un tercer santo con el mismo nombre, san Amador, obispo de Auxerre.

En Zaragoza la devoción a *san Amador* es muy profunda, además de su trentenario podemos ver otro ejemplo: Los santos patronos de los notarios zaragozanos de estos momentos son santa Lucía y san Luis, en ciertas ocasiones, san Amador sustituye a san Luis en las notas notariales sin que se haya podido determinar aún el porqué de dicho cambio. Conocido este último dato, aportado por Félez Costea, podríamos plantearnos que tal vez los mismos notarios pudieron influir en los testadores a la hora de requerir las misas de Amador, pero esta explicación, que ataría todos nuestros cabos, no resulta aceptable. La amplitud de la devoción al santo supera la incidencia del consejo notarial, además Amador no fue patrono de los notarios, sino que suplantó a san Luis en algunas anotaciones de este período mientras que la invocación continuaba vigente en la Zaragoza del siglo XVI. Pensamos que ambos fenómenos, los trentenarios de los testamentos y la sustitución del patrono de la cofradía, son manifestaciones religiosas populares que brotan de una misma raíz. Ignoramos la causa de este fenómeno, pero queremos apuntar la hipótesis de que tal vez las órdenes mendicantes tuvieran relación directa con la expansión de este culto.

Amador es un santo que intercede por el alma librándole de las penas infernales y aligerando su tiempo de permanencia en el Purgatorio.

80. Este Amador es el único personaje que con este nombre hemos encontrado en la Península. ALDEA, Q., MARIN, T., VIVES, J., *Diccionario de Historia Eclesiástica de España*, Madrid, CSIC, I. Enrique Flórez, 1972, Vol. I., p. 57.

81. Vid. la obra de RUPIN, E., *Roc-Amadour. Étude Historique et Archéologic*, Paris, Librairie G. Baranger Fils, 1904, p. 73-77. Rupin estudia en esta obra los problemas para la identificación del cuerpo de Amador, enterrado en el santuario francés.

LOPEZ DE AYALA, Pero., *Libro rimado del Palácio*, Edición, estudio y notas de J. Joset, Madrid, Alhambra, 1978, p. 155. Jacques Joset analiza la expresión "¡si non el nunca vaya velar a Rocamador!" que aparece puesta en boca de los mercaderes del Libro rimado, y propone la investigación de las conexiones entre dicho gremio y la Virgen del santuario francés. No hemos encontrado otras referencias literarias a Rocamador en la literatura medieval de los reinos de la Península.

82. RUPIN, E., op. cit., p. 12-14.

Antonio Brin lo precisa en su testamento: “sia celebrado o quantado por mi anima e en remisso de mis peccados hun trentenario de missas del officio del Senyor Sant Amador, por tal que por merito del divinal officio, mi anima sia relevada de las penas del Purgatorio”⁸³.

En la Zaragoza de la primera mitad del Cuatrocientos, las misas de san Amador están tan consolidadas que sólo es necesario pedir que se haga el trentenario “con sus oblaciones e candelas acostumbradas” para que todo el mundo sepa lo que el testador quiere. Tanto es así que cuando se desean modificaciones en el ritual hay que explicarlas, como hace Sancha de Azuara en 1436, que puntualiza que durante las ceremonias ardan dos cirios en vez de las tradicionales candelas⁸⁴.

Debe tenerse en cuenta que muchos de los que no pueden permitirse el encargo de un año de misas de requiem, sí pueden aspirar a un mes de misas de san Amador, y la creencia en la efectividad de las mismas estaba hondamente arraigada⁸⁵.

Por último, y antes de dar por finalizado este punto, queremos señalar que la ausencia total de la invocación a san Pedro llama con fuerza nuestra atención⁸⁶. Quizás pueda relacionarse dicha falta con la devoción a Santiago, pues teniendo en cuenta que incluso en la iconografía de la Península en determinados momentos, dicho santo desplaza al primer apóstol pasando a ocupar el sitio preferente junto a la figura de Dios, no sería extraño que el culto jacobeo y la consideración especial dada a Santiago hiciesen que san Pedro desapareciera para evitar “santas rivalidades”.

Al estudiar quiénes celebraban las misas, vemos que habitualmente el testador no se preocupa de la elección de clérigo, u omite tal aspecto o confía en sus ejecutores para que escojan a la persona adecuada, a quien “bien visto sera”. Probablemente en la mayoría de los casos, los espondaleros delegarían a su vez dicha opción en los sacerdotes de la iglesia correspondiente. No obstante hay abundantes excepciones a esta regla cuyos protagonistas pertenecen sobre todo a dos grupos diferentes. El primero está configurado por las personas que tienen algún familiar cercano que puede hacer misa, entonces suelen designarle para que rea-

83. AHPZ, Antón Melero, año 1427 (suelto). Testamento de Antoni Brin. En el mismo notario y año, también sueltos hay otros ejemplos. Vid. el testamento de Juan de Burgos.

84. AHPZ, Domingo de Hecho, año 1436, 9 de abril, f. 19v-20v.

85. El precio del trentenario de san Amador oscilaba entre los 30 y 40 sueldos jaqueses. Pueden verse dos ejemplos de cobro en AHPZ, Antón Ximénez de Aysa, 1411, 13 de junio, f. 35r.

86. Queremos indicar que además de los doscientos testamentos analizados, hemos leído muchos otros y nunca hemos encontrado invocaciones a san Pedro.

lice las encargadas por sus intenciones. De esta índole valga el ejemplo de María Jiménez de Torrella. Su hijo, fray Jimeno Román pertenece a la orden franciscana y a él acude su madre para que lleve a cabo un trenenario⁸⁷. (Los zaragozanos que tienen parientes de uno u otro sexo cuya vida está consagrada a la religión, dejan en muchas ocasiones en sus testamentos la petición de que se regale a éstos un hábito nuevo rogándoles rezos por el alma).

El segundo grupo lo forman los curas de almas que tienen costumbre de apuntar un sacerdote preferido. Así lo hace en 1441 Fernando Larraz, vicario de San Felipe, que deja en su testamento al clérigo de las monjas menoretas unas casas que posee en la parroquia de San Felipe a cambio de que pague los cincuenta florines de oro que dispone para su sepultura, novena, cabo de novena y cabo de año, y con la condición de que el clérigo cante un "anyal" en la capilla de san Blas, lugar en donde él ejercía su ministerio, pidiendo que ofrezca diariamente en el sacramento un doblero de pan y un dineral de candela⁸⁸.

Concluiremos el espacio dedicado a las misas con la descripción escueta, pero elocuente de una ceremonia solemne de aniversario contenida en el testamento que en 1401 hizo María Pérez de Biniés. María, enterrada en el fosal de Santa Engracia, deja como legado especial a su madre un campo en el Huerva. Sobre dicha propiedad instituye diez sueldos jaqueses de aniversario perpetuo que se entregarán anualmente a Santa Engracia. Todos los años los vicarios, racioneros y clérigos de la parroquia celebrarán en su memoria y con solemnidad una misa "alta" de requiem. En procesión se acercarán hasta su fosa portando el agua bendita (lo más probable es que se emplee para rociar la tumba), mientras tanto se oirán las campanas y los clérigos dirán, recitarán y cantarán todos los responsos y oraciones que se acostumbra en los aniversarios⁸⁹.

El aporte de candela y oblada a cargo del difunto para la iglesia de la parroquia o monasterio en donde reposa el cadáver, es otra de las tradiciones que se constatan, sin embargo no sucede lo mismo con el vino. En otros lugares lo habitual consiste en que las mandas comprenden las tres cosas, vino, pan y luz, pero en Zaragoza no hemos encontrado mención al primero en los testamentos. Por los numerosos albaranes que registran cobros de vino, nos inclinamos a pensar que su compra fue tan común que se daba por hecha, de ahí que no fuera necesario puntualizarla. El encargo más frecuente radica en que durante un año completo y

87. AHPZ, Juan Blasco de Azuara, año 1400, 10 de noviembre, f. 61-65v.

88. AHPZ, Domingo de Hecho, año 1441, 21 de enero (s.d.). Testamento de Fernando Larraz.

89. AHPZ, Juan Blasco de Azuara, año 1401, 23 de noviembre, f. 34v-37v. Vid. el testamento que incluimos en el apéndice.

seguido, contando a partir del día del fallecimiento, se lleve candela y oblada al lugar del enterramiento. En ciertas ocasiones el testador especifica la persona que debe ser portadora, como hace el ganadero Sancho Borao que pide que sea su mujer, Clavera Español, la que diariamente se persone en el monasterio de San Agustín con ambas ofrendas⁹⁰. Lo normal es que sean los espondaleros los que determinen la persona que cumplirá esta tarea, la cual recibirá ciertas cantidades de dinero al concluir su misión⁹¹. No obstante, algunos sujetos minuciosísimos llegan a asignar en su testamento el salario que cobrará el oferente de oblada y candela, es, por ejemplo, el caso de Antón de Mamillo que fija para dicho fin la cifra de cincuenta sueldos jaqueses⁹².

Con respecto a la iluminación diremos que al significado simbólico de la luz viene a sumarse el hecho de que ésta, al igual que sucedía con la comida, es una vía óptima para reflejar la fuerza social del difunto y de su familia, de ahí que el consumo de cera (trabajada de diversas formas) llegara a convertirse en uno de los mayores gastos de las exequias fúnebres.

Obras meritorias

El poder intercesor de la limosna es aceptado de forma general y su utilización para el cuidado del alma no sólo era recomendada por los Padres de la Iglesia, sino también por los clérigos más humildes. "La distribución de limosnas se impuso de tal modo que rara vez faltaría en los entierros, repartiéndose por los familiares, ya en la misma iglesia, presente el cadáver, o bien sobre la misma tumba"⁹³.

Cuando los habitantes de la Zaragoza del siglo XV ordenan su última voluntad, instituyen una serie de legados bajo el nombre de "obras meritorias", que son los caminos comunes para practicar la limosna cuando ya se ha producido el fallecimiento. Atendiendo a los destinatarios de estas obras podemos penetrar, siquiera someramente, en el sentido que durante el período se tenía de la caridad.

90. AHPZ, Juan de Peramón, 1411, 6 de junio, f. 19v-21r.

91. AHPZ, Antón Ximénez de Aysa, año 1412, 4 de junio, f. 31v. María López de Alpartil recibe 40 sueldos por llevar la oblada, candela y un par de brandones diariamente, durante un año, al monasterio de los frailes menores, a la tumba del mercader Francés Felip.

92. AHPZ, Antón de Gurrea, año 1434, 3 de junio (s.d.). Testamento de Antón de Mamillo.

93. INFANTES FLORIDO, J.A., *San Agustín y la cuota de libre disposición*, Anuario de Historia de Derecho Español, XXX (1960), p. 89-112, p. 102.

Existieron variadas maneras para hacer mérito con el fin de obtener la Gloria del Paraíso, desde el reparto de las propias ropas entre los sirvientes y parientes más necesitados, hasta la fundación de capellanías, pero del mismo modo que sucedió al referirnos a las invocaciones, olvidaremos las formas menos corrientes para referirnos a las que se hallaban más extendidas.

Las mandas caritativas de los zaragozanos se encaminan principalmente al auxilio de la pobreza, para este menester se suelen elegir cuatro grandes grupos de beneficiarios que encuadran la preocupación más sentida por la sociedad: los pobres, las huérfanas, los hospitales y los cautivos que, finalmente, no son sino apartados dentro del epígrafe de pobreza y marginación⁹⁴. Sin embargo, no todos los grupos citados reciben el mismo trato. Las disposiciones se dirigen preferentemente a los pobres, y de ellos, son los de Cristo y los vergonzantes los más favorecidos, aunque también aparecen ayudas que van a incidir en la suerte de miserables y menesterosos. El socorro prestado a los desvalidos es un deber moral y social, pero también se concibe como un método extraordinario para ayudarse a uno mismo.

En las cláusulas consagradas al cuidado del alma, los zaragozanos hacen repaso de las obras de misericordia y disponen la práctica de las mismas en su nombre⁹⁵. En el testamento se piensa en dar de comer al hambriento y por ello se ordenan comidas para los pobres, ya sea en uno o varios días concretos del año, ya cuando los encargados de hacerlo prefieran⁹⁶. Todavía más común que establecer almuerzos para los necesitados, resulta el hecho de vestirlos, o bien dejándoles como legado la propia ropa o fijando sumas para que se compren vestidos⁹⁷. En este sentido

94. Vid. el reciente artículo de UBIETO ARTETA, A., *Pobres y marginados en el primitivo Aragón*, Aragón en la Edad Media V. Estudios de Economía y Sociedad, Zaragoza, 1983, p. 7-22.

95. El valor y mérito concedido a las obras de misericordia está ampliamente testimoniado en la literatura bajomedieval castellana. El Arcipreste de Hita las nombra en primer lugar entre las "armas de que debe armarse todo cristiano". RUIZ, J., *Libro de Buen Amor*, Edición de Nicasio Salvador de Miguel, Madrid, EMESA, 1975, p. 302-306. El Canciller López de Ayala se ocupa de ellas bajo el apígrafe "Aquí comiençan las siete obras de misericordia", op. cit. p. 102-114. Muy interesante resulta la lectura del cuento de Don Juan Manuel titulado "Por que perdió su alma un senescal de Carcasona", Don Juan Manuel, *El Conde Lucanor*, Edición de Enrique Moreno Baez, Madrid, Castalia, 1977, p. 146-149.

96. De entre sus hijos, Lorenzo de Ejea señala a su homónimo para que herede unas casas después de la muerte de su madre, poniendo como condición que ofrezca una comida anual, en la fecha en que desee, a seis pobres de Cristo. AHPZ, Juan de Peramón, 1419, 31 de julio, f. 54-55.

97. Vid. tres ejemplos, los dos primeros del mismo notario y año, Juan de Peramón, 1412. Día 25 de mayo, f. 64v-65v: María López de Luna dispone que sean vestidos siete pobres de Cristo el día de su fallecimiento. Día 11 de octubre (s.d.): Pascuala Bernart

de nuevo encontramos que la repetición de un acto debió crear costumbre, y parece ser que ésta consistió en facilitar una saya a cada uno de los pobres que en el entierro desfilaban delante del cuerpo del difunto llevando cirios y velas, o simplemente elevando la categoría del sepelio con lo numeroso de su presencia⁹⁸.

Además de atender a la alimentación y el vestido, las obras meritorias se ocupan de procurar dignidad al pobre en la hora de su muerte. Los menesterosos eran inhumados en lugares concretos de los fosales de las parroquias (vid. llamada 39) y los testadores velaban por el amortajamiento de aquéllos a los que su penuria económica no permitía la compra de lienzos para cubrir los cadáveres⁹⁹. Constantemente se incluye también en los testamentos la condición de que si sobra dinero, éste se reparta entre los pobres sin indicar un uso concreto, esperando que cada uno lo utilice para subsanar sus aprietos más urgentes¹⁰⁰.

Una mención especial merecen las limosnas que, con carácter perpetuo, instituyeron algunos poderosos para que anualmente se distribuyeran entre los pobres. La que actualmente tenemos mejor documentada es la fundada por el ciudadano don Miguel de Capilla, de cuya fructífera existencia nos dan cuenta los numerosos albaranes expedidos por aquéllos que se beneficiaron de su caridad¹⁰¹.

decide que se compre una pieza de paño cárdeno y se reparta entre ocho pobre. AHPZ, Antón de Gurrea, 1445, 2 de febrero (s.d.). Una pobre miserable recibe de unos ejecutores testamentarios 22 sueldos para vestirse ella y vestir a sus dos hijos.

98. Vid. los artículos citados de Pierre Tucoo-Chala.

AHPZ, Domingo Salabert, 1451, 3 de enero, f. 15-18v. Antona de Azuara dice en su testamento: "Quiero, ordeno e mando que sian compradas por los ditos executores mios dos pieças de panyo blauo podar dar a pobres el dia de mi defunzion, los quales vayan devant de mi cuerpo, e de las ditas pieças, les sian dados sendos troços a cada un pobre que basten a sendas sayas a cada uno dellos, segunt yes costumbre".

99. AHPZ, Juan Blasco de Azuara, año 1402, 27 de mayo, f. 41-44. Testamento: Se dejan 10 sueldos a la cofradía del Santo Espíritu de la Merced para amortajar a pobres de Cristo. Ibidem., año 1401, 18 de junio, f. 9v-12v. Testamento: Que se compre la mortaja y el pertrecho necesario para amortajar a un pobre de Cristo. Ibidem, año 1403, 9 de marzo, f. 151. Albarán: Se pagan 17 sueldos, 9 dineros por el lienzo empleado para amortajar a una pobre miserable.

100. AHPZ, Juan de Peramón, año 1411, 18 de julio, f. 33-33v. Juan Bernart establece que si mueren todos sus herederos se repartan sus bienes entre los pobres de Cristo. AHPZ, Antón de Gurrea, 1443 (s.d.). María del Corral establece que si algo sobra se entregue a los pobres vergonzantes de la parroquia de san Pablo. Ibidem, año 1437, 7 de julio (s.d.). Miguel Falcón dice en su testamento: "Quiero que de mis bienes el dia de mi defunzion sian dados a dotçe pobres cada dotçe dineros en reverencia de los dotçe apostoles".

101. Un ejemplo en AHPZ, Domingo Sebastián, 1446, 13 de mayo, f. 110r. Una pobre vergonzante recibe 35 sueldos para su sostenimiento de la limosna instituida por don Miguel de Capilla y repartida anualmente entre pobres vergonzantes.

Continuando con la aplicación de las obras de misericordia, los zaragozanos proyectaron su piedad hacia los hospitales de la ciudad combinando simultáneamente el auxilio a la enfermedad y a la pobreza. Los legados en favor de dichos centros se generalizan, sobre todo, a partir de 1425, fecha de la fundación del Hospital de Nuestra Señora de Gracia, que fue la institución más apreciada por los testadores, sin que por ello falten apoyos a otros establecimientos como el Hospital de San Pablo o el de Santa María la Mayor¹⁰². Las constantes entregas para Nuestra Señora de Gracia suelen consistir en dinero para el hospital o para los enfermos internados allí¹⁰³, o en ropas de cama¹⁰⁴, sin que hayamos localizado la donación de bienes inmuebles.

Otros destinatarios de frecuentes ayudas, aunque no tan asiduos como los señalados anteriormente, son las personas privadas de libertad. Los zaragozanos tratan de redimir a los cautivos cediendo cantidades sin especificar cómo debe procederse o matizando que su dinero sea entregado a los frailes de la Merced, los cuales se ocuparán de este cometido¹⁰⁵. En algunas ocasiones se intenta aliviar con pequeñas sumas la situación de los presos de la cárcel de Zaragoza¹⁰⁶.

Dentro del sentimiento de apoyo a los indigentes que impregnan la religiosidad de los testamentos, la huérfana (que no el huérfano) es una figura en la que se proyecta intensamente el afán protector. Una huérfana miserable tiene muchas probabilidades de acabar prostituyéndose si no halla a tiempo la ayuda precisa para solucionar su vida. En este contexto, ayuda precisa se entiende prácticamente como sinónimo de dote matrimonial. Por eso no se habla nunca de dar de comer o vestir a las huérfanas, lo que se procura es facultarles para el casamiento, pues el matrimonio les permite salir de su situación marginal. Son numerosísimos los ejemplos de gentes preocupadas por "maridar" a una o más huér-

102. AHPZ, Juan de Peramón, 1406, 9 de mayo, f. 28v-30. Testamento mancomunado, contiene legado a favor del hospital de Sta. María la Mayor. Vid. FALCON PEREZ, I., *Sanidad y beneficencia en Zaragoza en el siglo XV*, Aragón en la Edad Media III. Estudios de Economía y Sociedad, Zaragoza, 1980, p. 183-226.

103. AHPZ, Domingo de Hecho, 1441, 12 de enero (s.d.): Testamento del pintor Nicolás Serrano que deja 10 sueldos para los enfermos.

AHPZ, Antón de Gurrea, 1430, 23 de febrero, f. 34-35v. Testamento de Vicenta del Mestre que lega 10 sueldos para el Hospital.

AHPZ, Juan de Peramón, 1425, 18 de octubre, f. 132v-134v.

104. AHPZ, Antón de Gurrea, 1430, 22 de abril, f. 115-117v. Testamento de María del Arco.

105. AHPZ, Domingo de Hecho, 1440, 10 de enero (s.d.). Testamento de Isabel Guillén de Urgel.

106. AHPZ, Juan de Peramón, 1419, 31 de julio, f. 54-55. *Ibidem*, año 1412, 11 de octubre (s.d.). Testamento de Pascuala Bernart.

fanas¹⁰⁷, y una parte sustanciosa de las limosnas perpetuas era dedicada a esta finalidad¹⁰⁸.

Entre las vías de mérito hubo otro grupo destacado, el de aquéllas que se orientaban a las obras de los templos. En Zaragoza, las parroquias de San Pablo, San Andrés y Santa María del Portillo obtuvieron amplias ventajas gracias a esta tradición, ya que sus parroquianos dejaban sumas pequeñas, pero continuas que hacían posible el proseguir viejos trabajos y emprender otros nuevos. Gozaron también de este favor los monasterios, pues no resultaba extraño que los zaragozanos que esperaban ser enterrados en ellos asignaran cantidades para arreglos y remodelaciones de capillas, claustros, etc. Sin embargo, entre todas las obras del momento fue la de Santa Engracia la que más interesó a las gentes. Su cuidado no sólo recibió mandas de los vecinos de la propia parroquia y de aquéllos que deseaban sepultura en su cementerio, sino que también consiguió donaciones de gentes pertenecientes a otras parroquias cuyas tumbas se iban a ubicar lejos de allí. Llegó a ser objeto de la caridad de personas que dictaron casualmente su postrera voluntad en Zaragoza, ya que ni siquiera habitaban en la ciudad¹⁰⁹. Resulta ilustrativo el testamento del ganadero Sancho Borao, realizado en 1441, que nos informa de que existen ciertas indulgencias para los que practiquen esta acción caritativa, motivo por el cual él deja a Santa Engracia sesenta sueldos¹¹⁰.

El uso habitual es la entrega de dinero a la obra sin hacer matizaciones, pero algunas veces se indica que los destinatarios concretos son los encargados de la misma¹¹¹.

Antes de finalizar, querríamos añadir unas notas acerca de la financiación de la muerte y del cuidado del alma en la Zaragoza de la primera mitad del Cuatrocientos. Es norma general que el testador disponga la cantidad concreta que separa para que se lleven a cabo su sepultura, hon-

107. AHPZ, Antón de Gurrea, 1430, 23 de febrero, f. 34-35v. Se dejan 10 sueldos como ayuda para maridar a una huérfana.

AHPZ, Juan de Peramón, 1411, 6 de junio, f. 19v-21. Sancho Borao dispone que del precio de la venta de seiscientos carneros y ovejas —entre otras cosas— sean casadas huérfanas.

108. AHPZ, Antón de Gurrea, 1444, 22 de abril (s.d.). Gracia Galíndez recibe 200 sueldos para ayuda de su casamiento de los 1.000 sueldos que anualmente se reparten de la limosna de don Miguel de Capilla para maridar huérfanas.

109. Ese es, por ejemplo, el caso de Berdolet de Teset, ganadero bearnés que enferma en Zaragoza y deja para la obra de Santa Engracia 20 sueldos. AHPZ, Juan de Peramón, 1411, 16 de julio, f. 31v-32.

110. AHPZ, Juan de Peramón, 1411, día 6 de junio, f. 19v-21.

111. AHPZ, Juan de Peramón., 1433, 21 de abril, f. 31-32v.

AHPZ, Juan Blasco de Azuara, 1402, 3 de noviembre, f. 79-82.

ras fúnebres, disposiciones piadosas y obras meritorias, dicha suma la señala el testador diciendo "recibo por mi anima", es decir, que considera este dinero como propiedad del alma, ella hereda esa cuantía. Como apuntábamos en otros apartados (vid. elección de sepultura), algunas veces el testador tiene plena confianza en una o varias personas y recibe por su alma lo que a éstas "bien visto sera", pero nuevamente insistimos en que esto no es lo más corriente.

El dinero para el alma se obtiene, en principio, de la venta de los bienes muebles del testador "de casa e fuera de casa" y su cantidad, como es lógico, varía mucho de unos testadores a otros.

Cuando la persona que realiza el documento intuye o sabe que la cuantía deseada supera el valor de los bienes muebles, recurre a la venta de algún inmueble o a fijar sobre sus propiedades treudos cuyas rentas se apliquen a celebraciones *post mortem*. A lo largo de los cincuenta años observamos que se emplean en favor del espíritu los precios obtenidos de joyas, ropas valiosas y sobre todo objetos de plata. Sin embargo, puede suceder que el individuo piense que sus propios bienes de todo tipo no serán suficientes para garantizarle la Gloria, entonces, en casos señalados, llega a recurrir al patrimonio de otros miembros de su familia¹¹². Por lo tanto no debemos considerar extraño el hecho de llevar hasta las últimas consecuencias el cuidado del espíritu, declarando al alma heredera universal. Esta actitud hemos podido constatarla con bastante frecuencia, especialmente entre quienes se encontraban solteros en el momento de testar y entre las personas casadas que no tenían hijos. Tampoco nos han faltado ejemplos en los cuales los familiares más allegados del testador han manifestado su protesta quejándose de la lesión de sus derechos a raíz de la declaración del alma como heredera universal¹¹³.

Cuando el testador considera que todo está preparado, que el auxilio espiritual será llevado a cabo conforme a sus deseos y aspiraciones, procede al reparto de sus posesiones temporales. Solamente le resta esperar y confiar en que sus espondaleros harán su sepultura y honras fúnebres, "bien, honradamente e segunt conviene".

112. AHPZ, Juan Blasco de Azuara, 1401, 10 de octubre, f. 3v-7v. María Bolas pide que de sus bienes muebles o de los de su hijo, se separen 800 sueldos para su alma.

113. Después de que Sáncho Fuertes declarara a su alma heredera universal, su mujer "visto, oydo e entendido el present testament e todas e cada unas cosas en aquel contenidas, dixo que en aquel non consentia, antes protesto que sus dreytos le fincassen salvos segunt le pertenece por fuero d'Aragon".

AHPZ, Bernard de Almenara, Registro de 1450, día 15 de enero, (s.f.). Otros casos en los que se declara al alma heredera universal: AHPZ, Juan Blasco de Azuara, 1409, 1 de octubre (s.d.), testamento de Juan de Morillo. AHPZ, Juan de Peramón, 1411, 6 de junio, f. 19v-21. Ibidem, año 1425, 20 de agosto, f. 113-113v. AHPZ, Antón de Gurrea, 1444, 3 de diciembre (s.d.), testamento de Teresa Brun.

APENDICE DOCUMENTAL

1402, julio, 17

Zaragoza

Testamento de Sezilia Bottorrita

A.H.P.Z., Juan Blasco de Azuara, año 1402, fols. 52r. - 60v.

//fol. 52// In nomine Dei et eius infinite graciae. Amen.

Porque la vida de aqueste mundo yes incierta e enganyosa e toda persona en carne puesta a la muert corporal escapar non puede, por esto, sepan todos como yo, Sezilia Bottorrita, vezina de la parroquia de Sant Gil de la ciudat de Caragoça, muller de don Domingo Cristoval, ciudadano de la dita ciudat, sana estando a la merce de Nuestro Sennyor Dios, e en mi buen seso, firme memoria e palabra manifiesta, temiendo las penas del Infierno e cobdiciando ir a la Santa Gloria de Paradiso, cassando, revocando e anullando todos otros quales quiere testamentos, codicillos e ordinaciones por mi antes de agora feytos e ordenados, fago e ordeno aqueste mi ultimo e çaguer testament e ordinacion de todos mis bienes, assi mobles como sedientes, por tal que cada e quando a Nuestro Sennyor Dios plazera, que querra fazer su voluntat de mi, que yo deva passar e passe de aqueste mundo al otro, entre mi marido, mis parientes mas cercanos e mis espondaleros diuso scriptos por razon de mis bienes contencion alguna non pueda seyer havida ni movida, antes quiero e ordeno que por mis espondaleros diuso scriptos sia exseguido e cumplido en todo e por todas cosas como e segunt yo aqui lo ordeno.

Primerament, eslio mi sepultura en el fossar, siquiere cimiterio de la elesia de Santa Engracia //fol. 52v.// de la ciudat antedita, en aquel lugar e sepultura en do yaze enterrado don Salvador de Betes, marido mio qui fue, pora la qual sepultura fer honrradament, segunt que a mi conviene, pora satisfacer e pagar todos mis tuertos, deudos e injurias, aquellos e aquellas que por verdat seran trobados yo seyer tenida, e pora pagar mis lexas e pora complir aquest mi ultimo testament, recibo por mi anima quatro mil sueldos dineros jaccenses. Los quales quiero, mando e ordeno que sian sacados e havidos de los bienes mios mobles de casa e fuera de casa, do quiere que seran trobados, et del precio de un olivar mio sitiado en la Guerba, do yes dito la Romareda, termino de la dita ciudat, franquo e quieto, que affruenta con campo de Remon de Ferrer, con olivar de Johan Salat, con braçal cossero que va por medio del dito olivar e con carrera publica. El qual olivar mando seyer vendido por mis espondaleros, siquiere exsecutores, pora complir mi exsecucion.

Et mas, mando que por mis espondaleros sian feytos vender dos campos mios sitiados en La Romareda, los quales son de la part de yuso confrontados, con carga de trenta sueldos de aniversarios, segunt que yes aquesto de la part de yhuso mas largament declarado.

Item mas, quiero, mando e ordeno que si los bienes mios mobles et el precio del dito olivar e el precio de los ditos dos campos non compliran e bastaran a sacar e complir los ditos quatro mil sueldos por mi anima recebidos, en este caso, quiero, mando e ordeno que se cumplan del precio que se havra de la vinnya de

la Tamariz, la qual con carga de vint sueldos e seys dineros que faze de trehudo en cada un annyo a la capellanida de en Johan Perez de Ripalda, quondam //fol. 53//, lexo al dito don Domingo Christoval, marido mio, pora todo tiempo de su vida. Et apres dias suyos, mando aquella seyer vendida, segunt que aquesto mas largament yes de la part de yhuso declarado, del precio de la qual mando que sian complidos los ditos quatro mil sueldos por ni anima recibidos.

Item, mando e ordeno que me sia comprado un pannyo de oro, el qual mando seyer atocado a mis armas e a armas del dito don Salvador de Betes e a armas del dito don Domingo Cristoval, marido mio qui yes, el qual vaya sobre mi cuerpo. Apres que yo sere finada e feyta mi sepultura, mando que el dito pannyo sia pora serviçio de Nuestro Sennyor Dios e de la dita iglesia de Santa Engracia.

Item, mando e ordeno que por mis espondaleros sian compradas tres pieças de pannyo de blanqueta, de las quales mando que sian dados cada tres coudos a vint e quatro pobres de Nuestro Sennyor Jhesu Christo, los quales compannyen mi cuerpo entro a que sia enterrado. Et apres, el pannyo otro que hi romandra de las ditas tres pieças, que sia partido e distribuido a algunos otros pobres vergonnyantes, do sera bien visto a mis espondaleros.

Item, mando e ordeno que apres que yo sere finada mi cuerpo sia puesto en la confradria de la Transfixion de Santa Maria de la iglesia de Santa Engracia, los confrades clerigos de la qual viengan procesionalment a honrrar e enterrar mi cuerpo, segunt que otros confrades e confradeses han acostum //fol. 53v.// brado honrrar e enterrar. Et mando e ordeno que de los ditos quatro mil sueldos les sia dado aquello que han acostumbrado recibir por tales e senblantes entradas e sepulturas.

Item, mando e ordeno que el dia que yo finare sian clamados e enbidados las ordenes mendicantes que se siguen, a saber yes: preicadores, menores, agostines, carmelitanos, los de Santa Maria de la Merce e las duennyas preicaderas e menoretas. Los quales intervengan en mi defuncion e sepultura e canten e celebren por mi anima aquellos obsequios, responsos e oraciones que en tales e senblantes actos e sepulturas han acostumbrado cantar e celebrar, e mando que por sus treballos, en remission de mis pecados, les sian dados a cada una de las ditas ordenes cada diez sueldos.

Item, mando e ordeno que en la dita iglesia de Santa Engracia, apres que yo sere finada, sian feytos cantar e celebrar seys trentenarios, ordenados de las missas del officio de Sant Amador, con sus oblaciones e candelas acostumbradas, a saber, yes los tres trentenarios por las animas del dito don Salvador de Betes, marido mio qui fue, et de su padre e de su madre, quondam. Et los otros tres por animas de mi padre, de mi madre e por la mia misma.

Item, mando e ordeno que por mi anima sia feyta cantar e celebrar en la dita iglesia de Santa Engracia una capellania annyal de missas de requiem, el qual sia celebrado por un clerigo que no aya beneficio //fol. 54.// alguno, al qual mando que pora sustentacion de su vida le sian dados, en nombre de caridat trezientos sueldos jaccenses, el qual comience a cantar luego apres que yo sere finada. Et mando e ordeno que en cada un dia sian levadas oblada e candela por tiempo de dito anyal, e por mi anima offrecidas en la dita missa del dito annyal, e sian levados en cada un dia un par de brandones que criemen e ardan mientras la missa

MARIA DEL CARMEN GARCIA HERRERO

del dito anynal se cantara. Et mando e ordeno que a la muller que levara la dita oblada e candela e par de brandones durant tiempo del dito anyno, que por su trebalo le sian dados de los bienes de mi exsecucion, trenta sueldos dineros jaccenses.

Item, encara mas, mando e ordeno que por mi anima sia feyto cantar e celebrar un otro anynal de missas de requiem en la dita iglesia de Santa Engracia, el qual, senblantment, mando e ordeno que sia cantado e celebrado por un clerigo que no sia beneficiado, al qual, en nonbre de caridat, mando que sian dados para sustentacion de su vida trezientos sueldos jaccenses. Et mando e ordeno que los cappellanes que los ditos dos anynales celebraran en cada un dia, apres que havran ditas las missas, alli al pied del altar, sian tenidos con cruz e agua bendita soltar e absolver por mi anima, deziendo a recitando aquellos responsos e oraciones que en tales e senblantes absoluciones son acostumbra //fol. 54v// dos dezir e recitar.

Item, en remission de mis pecados, mando que de los bienes de la dita mi exsecucion por mis espondaleros sian distribuidos e partidos a los presos de la carcel comun de la dita ciudat, diez sueldos jaccenses.

Item, senblantment de los bienes de mi exsecucion mando que end sian dados vint sueldos pora ayuda de la obra de Santa Engracia e de los Santos Martires de aquella.

Item, mando e ordeno que el dia que mi cuerpo sera enterrado, sian partidos e distribuidos por mi anima a los pobres de Jhesu Christo diez o quinze sueldos, si tantos pobres hi havra.

Item, lexo de gracia special a Oria Bottorrita, hermana mia, cincientos sueldos dineros jaccenses.

Item, lexo a don Domingo Cristoval, marido mio, e al vicario qui yes o por tiempo sera de la dita iglesia de Santa Engracia, e a Lop Navarro, a los quales de la part de iuso eslio en spondaleros mios, por razon de los afanes e treballos que a ellos se speran sostener por los aferes e negocios de aquesta present mi exsecucion, a saber, yes a cada uno dellos cada cinquanta sueldos jaccenses.

Item, lexo de gracia special a (lac.) Royo, cosina mia, filla de Johan Royo, vezina del lugar de Fuent de Todos, cient sueldos dineros jaccenses.

Item, lexo de gracia special a Johan del Vayo, nieto mio, fillo de Gil del Vayo, vezino de la dita parroquia de Sant Gil, dozientos sueldos dineros jaccenses.

Item, lexo de gracia special a Johanya, Francesca e Beatriz de Bottorrita, nietas mias, fillas de Pedro Bottorrita, cosino mio, quondam, a cada una dellas cada cient sueldos jacqueses, los quales mando que de los bienes de la dita mi exsecucion //fol. 55./ les sian dados pora ayuda de sus casamientos.

Item, lexo de gracia special a Miguel de Belchit, clerigo, entenado mio, habitant en la dita ciudat, cinquanta sueldos jaccenses por tal que sia tenido rogar a Nuestro Sennyor Dios por mi anima en los santos sacrificios e missas que celebrara e cantara.

Item, quiero, mando e ordeno que los legatarios a los quales yo, de la part de suso, en el present mi testament fago e he feyto ciertas lexas, segunt mas lar-

LA MUERTE Y EL CUIDADO DEL ALMA EN LA ZARAGOZA DEL SIGLO XV

gament yes de la part de suso declarado e especificado, que ellos ni alguno dellos, ni otro o otros por ellos non puedan inquietar ni costrenyr a mis espondaleros ni a alguno dellos a pagar las ditas lexas ni alguna de aquellas entro a passados dos anynos continuos contaderos del dia que yo finare adelant. Et caso do en fin de los ditos dos anynos, los ditos quatro mil sueldos por mi anima recibidos non se havran podido sacar ni haver del precio de los ditos bienes mios mobles, e del precio del dito olivar, e del precio de los ditos dos campos que con carga de los ditos trenta sueldos de aniversario mando seyer vendidos, de manera que aquellos se hayan o havran a complir del precio de la vinnya de la Tamariz, la qual apres dias del dito don Domingo Christoval, marido mio, mando seyer vendida, en este caso quiero e ordeno que los ditos legatarios a los quales pagar e satisfacer las lexas por mi a ellos feytas non compliran las quantias que salrran de los bienes mios mobles, del olivar e de los ditos dos campos, se ayan a esperar a esperen entro a en tanto //fol. 55v.// que la dita vinnya de la Tamariz sia vendida, et antes non puedan inquietar ni constrenyr a fer pagar las ditas lexas graciosas a mis espondaleros ni a alguno de ellos.

Item, feytas las spenssas e messiones de mi defuncion, novena, cabo de novena e cabo de anyno, e satisfeytos mis tuertos, deudas e injurias, aquellos e aquellas que por verdat seran trobados yo seyer tenida, e pagadas todas las lexas por mi de la part de suso feytas, e complido aqueste mi ultimo testament, todo aquello que sobrara de los quatro mil sueldos sobreditos por mi anima recibidos, mando e ordeno que end sian feytos cantar por mis espondaleros annyales de missas de requiem, trentenarios de missas de Sant Amador e otras missas devotivas, las quales sian cantadas e celebradas dentro en la dita ciudat, a saber, yes una partida en la dita iglesia de Santa Engracia, otra partida en el monesterio de los freyres menores, como e segunt a mis espondaleros sera bien visto.

Item, de los otros bienes mios ordeno ende dius la forma siguiente:

Primerament, a honor e reverencia de Nuestro Sennyor Dios e de Sennyora Santa Maria e de Santa Engracia e de los Santos Martires de aquella, e en remission de mis pecados, instituxco e ordeno quatro aniversarios de cada X sueldos por mi anima, en cada un anyo una vegada, perpetualment fazederos e celebraderos en la dita iglesia de Santa Engracia por el vicario, racioneros e capellanes perpetuos qui son e por //fol. 56.// tiempo seran de la dita iglesia. Pora sustentacion e mantenimiento de los quales quatro aniversarios do e assigno los trehudos siguientes: primerament inpongo cargo, siquiere instituxco vint sueldos de aniversario, siquiere de trehudo perpetuo con fadiga, loysmo e comisso en e sobre un campo mio sitiado en la Huerva, do yes dito La Romareda, termino de la dita ciudat, que affruenta con otro campo mio clamado de Los Quadrones, con campo siquiere faxa de don Pero Tron, con campo con oliveras de don Remon de Torrellas e con braçal do se riega.

Item mas, inpongo cargo, siquiere instituxco diez sueldos de aniversario siquiere trehudo perpetuo con fadiga, loysmo e comisso en e sobre un otro campo mio clamado de Los Quadrones, sitiado en el dito termino de La Romareda, en la aduila clamada del miercoles, que affruenta con campo con oliveras que tiene a trehudo Johan d'Asin, con carrera publica e con braçal do se riega. Los quales campos, a saber, yes, el campo siquiere faxa de La Romareda con carga de vint sueldos de aniversario perpetuo e el campo clamado de Los Quadrones con carga de diez sueldos de aniversario perpetuo, mando que por mis spondaleros diuso

MARIA DEL CARMEN GARCIA HERRERO

scriptos sian feytos vender por todo aquel mas precio que se pora haver, el qual precio sia pora cumplir los ditos quatro mil //fol. 56v.// sueldos por ni anima de la part de suso reçebidos.

Item mas, inpongo cargo, siquiere instituexco diez sueldos de aniversario siquiere trehudo perpetuo con fadiga, loysmo e comisso en e sobre una vinnya mia, sitiada part dalla del rio de Gallego, do yes dito el Puent Alto, termino de la dita ciudat, la qual vinnya con carga de los ditos diez sueldos de aniversario siquiere trehudo perpetuo con fadiga, loysmo e comisso yo de present lexo al dito don Domingo Christoval, marido mio, a spleytar pora todo tiempo de su vida, e quiero que durant la vida del dito mario mio el non sia tenido pagar ni pague los ditos diez sueldos de aniversario. Et apres dias del dito marido mio, lexo la dita vinnya a Lop Navarro, mercader, vezino de la dita ciudat, con carga de los ditos diez sueldos de aniversario siquiere trehudo perpetuo, segunt yes dito. El qual trehudo quiero e ordeno que luego, en el anyo que el dito Lop o los suyos possidran la dita vinnya, comience aquel a pagar e pague a los ditos vicario, racioneros e cappellanes perpetuos de la dita iglesia de Santa Engracia qui son e por tiempo seran.

Item, quiero, mando e ordeno que los detenedores de los ditos dos campos e vinnya, a todos tiempos, perpetualment, sian tenidos pagar e paguen en cada un anyo los ditos trehudos //fol. 57.// a los ditos vicarios, racioneros e capellanes perpetuos qui son e por tiempo seran de la dita iglesia de Santa Engracia, por dia e fiesta de Todos Santos, primero dia del mes de noviembre o un mes despues.

Item, quiero, mando e ordeno que los ditos vicario, racioneros e cappellanes perpetuos qui son o por tiempo seran de la dita iglesia de Santa Engracia o procurador dellos, hayan, cobren e reciban en cada un anyo en si e pora ellos los ditos quaranta sueldos de trehudos e de la recepcion de aquellos fagan e fer puedan albaranes de pagas e de receptas. Et los do carga de visitar e visiten en cada un anyo, o quando a ellos sera bien visto, los ditos campos e vinnya. Et si por trehudos non pagados, condiciones fallidas o en alguna otra manera las ditas heredades o alguna de aquellas seran caydas en comisso, puedan aquella o aquellas en si prender e reçebir por via de comisso e aquellas de nuevo firmar e treibutar por aquel mismo trehudo o mayor, con fadiga, loysmo e comisso, segunt que yo aqui los instituexco e ordeno. Et semblantment puedan en si a perpetuo reçebir e reciban qualesquiere loysmos, fadigas e comissos et otros emolumentos qualesquiere que por razon de las ditas heredades se esdevendran, e aquellos en sus propios usos convertir, vendicion e vendiciones, tributaciones //fol. 57v.// o alienaciones de aquéllas con carga de los ditos trehudos fer lohar e apruevar. Encara les do todo e qualquiere pleno dreyto, poder, dominio e sennyorio que havria e haver podria en e sobre las ditas heredades con carga de los ditos trehudos siquiere aniversarios si yo aquellos en mi pora siempre tener e posseyr podia e devia.

Item, quiero, mando e ordeno que por los ditos quarenta sueldos de los ditos trehudos por mi de la part de suso instituidos e ordenados, por los ditos vicario, racioneros e cappellanes perpetuos qui son e por tiempo seran de la dita iglesia de Santa Engracia, en cada un anyo a todos tiempos, perpetualment, sian feytos e celebrados en la dita iglesia de Santa Engracia por mi anima quatro aniversarios de cada diez sueldos en quatro dias, plaços siquiere tiempos o terminos, yes,

a saber: el primero aniversario sia feyto a celebrado en tal dia como yo finire, el secundo en la primera semana de la Santa Quarantena, el tercero en la segunda semana de la dita quarayesma, et el quarto e ultimo aniversario sia feyto e celebrado en la semana de la festividat de Todos Santos, los quales quatro aniversarios los ditos vicario, racioneros e cappellanes perpetuos qui son e por tiempo seran de la dita eglesia de Santa Engracia, sian avidos fer a celebrar en cada un anyno. Et mando e ordeno que los racioneros, cappellanes perpetuos que i cervendran en fazer los ditos quatro aniversarios, en cada una de las primeras missas que cada uno dellos celebrara, apres de cada uno de los ditos aniversarios, sian tenidos fer comenmoracion special por mi anima, en cada uno //fol. 58.// de los ditos plaços e terminos solemnpment dius la forma siguiuent, a saber, yes que en cada un dia que cada uno de los ditos aniversarios se fara, los ditos vicario, racioneros e cappellanes perpetuos sian tenidos dezir e celebrar una missa alta e solemnpne de requiem por ni anima. Et dita e celebrada la dita missa, sian tenidos sallir todos processionalment sobre mi fuessa con cruz levantada e agua bendita e campanas tocando, diziendo e recitando altament los responsos e oraciones acostumbradas. Et assi, feytos e celebrados los ditos quatro aniversarios por mi anima en cada uno de los ditos quatro dias, mando que entre los ditos vicario, racioneros e cappellanes perpetuos sian partid-os diez sueldos por yguales partes e aquesto en cada un dia de los ditos quatro aniversarios, segunt dito e ordenado yes por mi de la part de suso.

Item, lexo de gracia special al dito don Domingo Cristoval, marido mio, unas casas e huerto, sitiadas en la dita parroquia de Sant Gil, en la carrera clamada de Santa Engracia, con todos los vaxiellos de fust e tierra que en aquellos son, yes, a saber: dos tinas, seys cubas, dos cubos pora servicio de los ditos vaxiellos e todas las tenallas de tener vino, agua o olio que dentro en las ditas casas son, las quales casas e guerto son trehuderias en cada un anyno en gueyto sueldos jaccenses a la casa de Sant Johan del Spital de Çaragoça, //fol. 58v.// pagaderos por el dia e fiesta de Sant Johan Babtista del mes de junio o un mes despues, que affruentan con casas de Johan de Besaran, con casas de Johan Ferrer e con la dita carrera publica de Santa Engracia, de las quales casa, guerto e vaxiellos con carga del dito trehudo quiero que el dito marido mio pueda fer e faga a todos sus proprias voluntades, como de cosa e bienes suyos proprios.

Item mas, lexo de gracia special al dito don Domingo Cristoval, marido mio, para todo tiempo de su vida, casando o non casando, una vinya mia sitiada part Gallego, do yes dito La Tamariz, termino de la dita ciudad, con carga de vint soldos e seys dineros jaccenses que la dita vinya faze en cada un anyno de trehudo a la cappellania instituida por don Johan Perez de Ripalda, quondam, pagaderos por el dia e fiesta de Todos Santos o un mes despues, que affruenta con vinnya de dos partes de dona Maria Ximenez d'Aliaga, muller, quondam, del justicia d'Aragon, con vinnya de Ruy Sanchez de Laguniella e con braçal por do se riega, la qual vinnya con carga del dito trehudo al dito marido mio lexo pora todo tiempo de su vida, e aya, posedexca e espleyte aquella casando o no casando, segunt dito yes. Empero con tal condicion lexo la dita vinnya al dito marido mio, que el, cada un anyno, pode e cave aquella e pague el trehudo en tiempo convinent e devido, et procure aquella en tal manera que por culpa o falta suya la dita vinnya non cayesse ni caya en comisso, ni el aquella non podiesse //fol. 59.// ni pueda fer firmar de nuevo en dannyo e prejudicio de mi exsecucion. Et caso do por falta o culpa del dito marido mio o por el fersela firmar de nuevo la dita mi

exsecucion haviese a perder la dita vinnya, quiero que en este caso la dita vinnya sia estimada e apreciada por mis exsecutores o algunas otras personas dignas de fe, el dito marido mio o sus bienes sian tenidos satisfacer e restituir a la dita mi exsecucion toda aquella estimacion o precio que sera estimado e apreciado por los ditos mis exsecutores o por aquellas personas que seran a aquesto assignadas e diputadas. La qual vinnya, apres dias del dito marido mio, mando que por mis espondaleros sia feyta vender con la carga del dito trehudo, et del precio de aquella mando e ordeno que end sian complidos los ditos quatro mil sueldos por mi anima recebidos. Et del residuo, precio que sobrara de la dita sinnya, mando que end sia feyto aquello que yo de los otros bienes mios de la part de yhuso mando e ordeno seyer feyto.

Item, lexo de gracia special a Lop Navarro, mercader, vezino de la dita ciudat, agora, pora enpues dias del dito don Domingo Christoval, marido mio, una vinnya mia sitiada part Gallego, do yes dito el Puent Alto, termino de la dita ciudat, que affruenta con vinnya de Johan de Razo, con vinnya de Domingo Gil Canudo e con braçal por do se riega, la qual vinnya lexo al dito Lop Navarro pora enpues dias del dito marido mio, segunt dito yes, con carga de diez sueldos de trehudo perpetuo, siquiere aniversario, con fadiga, loysmo e comisso. Los quales diez sueldos //fol. 59v.// del dito trehudo, el dito Lop o sus herederos sian tenidos dar e pagar en cada un anyno por el dia e fiesta de Todos Santos o un mes despues al vicario, racioneros e cappellanes perpetuos de la dita iglesia de Santa Engracia qui son o por tiempo seran, por los quales diez sueldos de trehudo los ditos vicario, racioneros e capellanes perpetuos qui son e por tiempo seran, son tenidos fer en cada un anyno por mi anima un aniversario en la dita iglesia de Santa Engracia, segunt que aquesto mas largament parexe en la institucion de los ditos aniversarios por mi instituidos e ordenados de la part de suso.

Item, todos e cada unos otros bienes mios, assi mobles como sedientes que mobles e sedientes pueden e deven seyer ditos, de qualquiere natura, manera o especie sian, que yo he e a mi convienen e pertenescen e convenir e pertenescer pueden e deven por qualquiere titol, dreyto, sucession, caso, manera o razon, de lo quales yo, en aqueste mi ultimo testament no he feyto special mencion, los quales quiero aqui haver e he por tanto como si los sedientes fuessen aqui por una, dos o tres affrontaciones mas o menos confrontados, designados e limitados, et los mobles por sus nombres nonbrados e designados, mando e ordeno que todos aquellos sian feytos vender por mis espondaleros de iuso scriptos e el precio de aquellos distribuido e partido por mi anima, a la qual end fago e instituxco heredera universal. E semblantment por anima de mi padre, de mi madre e de don Salvador de Betes, quondam, //fol. 60.// et de su padre e de su madre, et por anima del dito don Domingo Christoval, marido mio. Asi en tal manera sia distribuido el precio de los ditos bienes por mi anima e por animas de los sobreditos, que end partida end sian feytos cantar ciertos anynales de missas de requiem, trentenarios de missas de Sant Amador, con sus oblaciones e candelas acostumbradas, en la dita iglesia de Santa Engracia, en los preicadores, en los menores, en los de Sant Agostin, en los de Santa Maria del Carmen de la ciudat antedita de Çaragoça. Senblantement end sian distribuidos en casas huerfanas, visitar los presos de la carcel, los pobres vergonnyantes, los espitales, en la obra de Santa Engracia, et assi todo el precio de los ditos bienes mios sia distribuido en remission de mis pecados e de los de la part de suso nonbrados, dentro en las parro-

LA MUERTE Y EL CUIDADO DEL ALMA EN LA ZARAGOZA DEL SIGLO XV

quias de la dita ciudat, como e segunt a mis spondaleros o a la mayor partida de aquellos sera bien visto.

Item, eslio spondaleros, siquiere exsecutores mios de aqueste mi ultimo testament e çaguera voluntat e ordinacion a los ditos vicario de Santa Engracia qui yes e por tiempo sera, e a don Domingo Christoval, marido mio, ciudadano de la dita ciudat, e a Lop Navarro, mercader et de la dita ciudat vezino, a todos o a la mayor partida dellos, a los quales, a Nuestro Sennyor Dios e a ellos carament commando mi anima e les do licencia e pleno poder de vender los ditos bienes mios e de exeguir e complir e exsigan e cumplan aqueste mi ultimo testament, luego, apres que yo sere finada o dos annyos apres que yo sere finada, quanto toca a las lexas graciosas, al mas antes //fol. 60v.// e ayna que ellos poran sin es danyo de sus personas e periglo de sus animas.

Aqueste yes mi ultimo testament e çaguera voluntat e ordinacion de todos mis bienes, assi mobles como sedientes, el qual quiero que valga por deryto de testament, et si por deryto de testament non valie, quiero que valga por deryto de codicillo, et si por deryto de codicillo non valie, quiero que valga por qualquiere otro deryto, fuero, uso e costumbre del Regno que testament e codicillo puede e deve valer e tener.

Et yo, dito Domingo Cristoval, visto, oydo e entendido el present testament e ordinacion por vos antedita dona Sezilia Bottorrita, muller mia, en el present dia feyto e ordenado, en tanto quanto faze e fer puede por mi el dito vuestro testament, laudo e apuevo, et do hi mi voluntat, atorgamiento e espresso consentimiento. Empero en aquello que no faze ni fer puede por mi, non consiento, antes pretiesto que me finquen salvos mis derytos en todo e por todas cosas, como e segunt el dreyto de la tierra e el fuero de aquella me los da e conserva.

Feyto fue esto en la dita ciudat, a setçe dias del mes de julio, anno a Nativitate Domini Millesimo Quadringentesimo Secundo.

Presentes testimonios son de aquesto, e fueron clamados e rogados: el honrrado e discreto religioso don Pedro Bolea, canonge de la Santa Sieo de Caragoça, et Johan Blasco de Azuara, menor de dias, notario general, vezino de aquella misma ciudat de Caragoça.